

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".



COMISIÓN AGRARIA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022 – 2023
SEGUNDA LEGISLATURA

Señor Presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Agraria las iniciativas legislativas siguientes:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	GRUPO PARLAMENTARIO	DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA
2132/2021-CR	Luis Ángel Aragón Carreño	Acción Popular	Ley que regula el uso de cáñamo para fines industriales.
3938/2022-CR	Rosangella Andrea Barbarán Reyes	Fuerza Popular	Ley para el desarrollo agrícola y productivo del cáñamo de uso industrial.
3962/2022-CR	Luis Arturo Alegría García	Fuerza Popular	Ley que promueve la reactivación económica a través del uso del cáñamo en la Agricultura del Perú.

El presente dictamen fue **aprobado por MAYORÍA** en la **Vigésima Sexta Sesión Ordinaria** de la Comisión Agraria, celebrada el miércoles 7 de junio de 2023, virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams y presencialmente en la sala de sesiones "Carlos Torres y Torres Lara" del edificio "Víctor Raúl Haya De La Torre" del Congreso de la República; con el voto a favor de los señores congresistas: Nilza Merly Chacón Trujillo, Pedro Edwin Martínez Talavera, Idelso Manuel García Correa, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Jorge Samuel Coayla Juárez, María Jessica Córdova Lobatón, Elva Edith Julón Irigoyen, Luis Roberto Kamiche Morante, Jeny Luz López Morales, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Isaac Mita Alanoca, Hilda Marleny Portero López, Segundo Teodomirio Quiroz Barboza, César Manuel Revilla Villanueva, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Cruz María Zeta Chunga; abstenciones de: Janet Milagros Rivas Chacara y Silvana Emperatriz Robles Araujo; y ningún voto en contra.

Con la respectiva dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

No se reportaron licencias de los señores congresista.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley ingresaron a la Comisión Agraria conforme se aprecia en el detalle siguiente:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE INGRESO A COMISIÓN	COMISIÓN
2132/2021-CR	26-05-2022	26-05-2022	- Agraria. - Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.



COMISIÓN AGRARIA 2022 - 2023

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

3938/2022-CR	09-01-2023	11-01-2023	• Agraria. • Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
3962/2022-CR	11-01-2023	13-01-2023	• Agraria. • Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

Se ha procedido a acumular los proyectos de ley en razón de que sus contenidos normativos se encuentran relacionados.

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

Cabe considerar que la Comisión Agraria, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito agrario y riego, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de una **ley de naturaleza ordinaria**, y por lo tanto está incurso en lo dispuesto por el literal a) del artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido se requiere de una votación **favorable simple y de doble votación**, de conformidad con lo regulado en el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Contenido de las iniciativas y exposición del problema que se pretende resolver

El presente dictamen recoge 3 proyectos de ley, los cuales tienen en común regular un marco legal que permita el uso del cáñamo industrial, conforme al siguiente detalle:

- ☐ **Proyecto de Ley 2132/2021-CR**, que propone regular las actividades que una persona natural o jurídica puede realizar respecto al cáñamo y sus derivados para uso industrial.
- ☐ **Proyecto de Ley 3938/2022-CR**, que propone autorizar la siembra, producción, industrialización y comercialización de la fibra y el grano del cáñamo de uso industrial, para promover la producción de materia prima para su desarrollo industrial en el Perú.
- ☐ **Proyecto de Ley 3962/2022-CR**, que propone promover la reactivación económica a través del uso del cáñamo en la agricultura del Perú, con la finalidad de regular el uso de la semilla y fibra de cáñamo que no supere el 1% de THC, con fines industriales y comerciales; así como, hacer seguimiento a las actividades de importación, exportación, acopio, siembra, cultivo, cosecha, almacenamiento, transformación, transporte, procesamiento y comercialización, dentro del territorio nacional.

Las 3 iniciativas tienen como objetivo: regular el uso del cáñamo en aras del desarrollo agrícola e industrial en el país.

1.3. Opiniones ciudadanas y técnica solicitadas y recibidas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

1.3.1. Opiniones e información solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión o información a las siguientes instituciones:

PROYECTO DE LEY	DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA
2132/2021-CR	Oficio 1966-2021-2022-CA/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	30-05-2022
	Oficio 1967-2021-2022-CA/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	30-05-2022
	Oficio 1968-2021-2022-CA/CR	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	30-05-2022
	Oficio 1969-2021-2022-CA/CR	Ministerio de la Producción	30-05-2022
	Oficio 1970-2021-2022-CA/CR	Ministerio del Interior	30-05-2022
	Oficio 1971-2021-2022-CA/CR	Ministerio de Salud	30-05-2022
	Oficio 1972-2021-2022-CA/CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	30-05-2022
	Oficio 1973-2021-2022-CA/CR	Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú - AGAP	30-05-2022
	Oficio 1974-2021-2022-CA/CR	Convención del Agro Peruano - CONVEAGRO	30-05-2022
	Oficio 1975-2021-2022-CA/CR	Sociedad Nacional de Industrias	30-05-2022
	Oficio 1976-2021-2022-CA/CR	Asociación Peruana de Industrias de Cannabis	30-05-2022
	Oficio 1977-2021-2022-CA/CR	Asociación de Exportadores	30-05-2022
	Oficio 1978-2021-2022-CA/CR	Universidad Nacional Agraria La Molina	30-05-2022
	Oficio 1979-2021-2022-CA/CR	Sociedad de Comercio Exterior del Perú	30-05-2022
	Oficio 1980-2021-2022-CA/CR	Cámara de Comercio de Lima	30-05-2022
3938/2022-CR	Oficio 890-202-2023-CA/CR	Asociación Peruana de Industrias de Cannabis	16-01-2023
	Oficio 894-202-2023-CA/CR	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	16-01-2023
3962/2022-CR	Oficio 925-202-2023-CA/CR	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	31-01-2023
	Oficio 926-202-2023-CA/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	31-01-2023
	Oficio 927-202-2023-CA/CR	Ministerio de la Producción	31-01-2023
	Oficio 991-202-2023-CA/CR	Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA	
	Oficio 992-202-2023-CA/CR	Universidad Nacional Agraria La Molina	17-02-2023
	Oficio 993-202-2023-CA/CR	Ministerio del Interior	17-02-2023
	Oficio 994-202-2023-CA/CR	Ministerio de Salud	17-02-2023
	Oficio 1085-202-2023-CA/CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	24-02-2023
	Oficio 1139-202-2023-CA/CR	Universidad Peruana Cayetano Heredia	14-03-2023

1.3.2. Opiniones recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido las siguientes opiniones técnicas:

PROYECTO DE LEY	DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA
	Oficio 461-2022-MINCETUR/DM	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	11-08-2022

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

2132/2021-CR	Oficio 00001172-2022-PRODUCE/SG	Ministerio de la Producción	15-08-2022
	Oficio D000615-2022-SG-MINSA	Ministerio de Salud	07-09-2022
	Carta 301/2022-AGAP	Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú - AGAP	13-09-2022
	Oficio 2434-2022-MIDAGRI-SG	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	23-11-2022
	Oficio 00976-2023/IN/SG	Ministerio del Interior	08-03-2023
3938/2022-CR	Oficio 0742-2022-MIDAGRI-SG	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	24-03-2022
3962/2022-CR	Oficio 00000251-2023-PRODUCE/SG	Ministerio de la Producción	21-02-2023
	Oficio 0642-2022-MIDAGRI-SG	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	16-03-2022
	Oficio 000124-2023-DV-PE	Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA	31-03-2022
	Oficio 358-2023-MINCETUR/DM	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	04-04-2023
	Oficio 001647-2023/IN/SG	Ministerio del Interior	21-04-2023

1.3.2.1. Respetto del Proyecto de Ley 2132/2021-CR

a. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur)

Con Oficio 461-2022-MINCETUR/DM del 11 de agosto de 2022, el Sr. Roberto Helbert Sánchez Palomino, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, remite el Informe 006-2022-MINCETUR/SG/AJ-ACP elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo indica que **resulta viable con observaciones**.

b. Ministerio de la Producción (Produce)

Con Oficio 00001172-2022-PRODUCE/SG del 15 de agosto de 2022, el Sr. Alfonso Adrianzen Ojeda, Secretario General del Ministerio de la Producción remite el Informe 00000944-2022-PRODUCE/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, adjuntando las opiniones técnicas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, Dirección General de Derecho Empresarial, Instituto Tecnológico de la Producción, Instituto Nacional de la Calidad y Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio. El Ministerio de la Producción emite opinión **no viable**.

c. Ministerio de Salud (Minsa)

Con Oficio D000615-2022-SG-MINSA del 7 de setiembre del 2022, el Sr. José Ernesto Vidal Fernández, Secretario General del Ministerio de Salud, remite el Informe D000093-2022-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud. El Ministerio de Salud concluye que la iniciativa **no resulta viable en los términos propuestos**, debiendo evaluarse y considerarse lo señalado en el informe.

d. Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú - AGAP

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

Con Carta 301/2022-AGAP del 13 de setiembre de 2022, el Sr. Gabriel Amaro Alzamora, Director Ejecutivo de la Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú, emite opinión **favorable con recomendaciones**.

e. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri)

Con Oficio 2434-2022-MIDAGRI-SG del 23 de noviembre de 2022, el Sr. Jhon Wilian Malca Saavedra, Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remite el Informe 1132-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, adjuntando las opiniones técnicas de la Dirección General de Políticas Agrarias – DGPA y la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología – DGDAA. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego concluye que **la iniciativa es no viable**.

f. Ministerio del Interior (Mininter)

Con Oficio 000976-2023/IN/SG del 8 de marzo de 2023, la Sra. Tabata Dulce Vivanco del Castillo, Secretaria General del Ministerio del Interior, remite el Informe 000233-2023/IN/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior. El Ministerio del Interior expresa que **no es competente**.

1.3.2.2. Sobre el Proyecto de Ley 3938/2022-CR

a. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri)

Con Oficio 0742-2023-MIDAGRI/SG del 24 de marzo de 2022, el Sr. Luis Alfonso Zuazo Mantilla, Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remite el Informe 336-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, adjuntando las opiniones técnicas de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología – DGDAA y la Dirección General de Políticas Agrarias – DGPA. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego concluye que **la iniciativa deviene en no viable**.

1.3.2.3. Sobre el Proyecto de Ley 3962/2022-CR

a. Ministerio de la Producción (Produce)

Con Oficio 00000251-2023-PRODUCE/SG del 21 de febrero de 2023, la Sra. Claudia Rosalía Centurión Lino, Secretaria General del Ministerio de la Producción remite el Informe 00000213-2023-PRODUCE/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, adjuntando las opiniones técnicas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria. El Ministerio de la Producción indica que **no es competente**.

b. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri)

Con Oficio 0642-2022-MIDAGRI-SG del 16 de marzo de 2023, el Sr. Luis Alfonso Zuazo Mantilla, Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remite el Informe 229-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, adjuntando las opiniones técnicas del despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión de Desarrollo Agrario- DVPSDA y despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO".

Agraria y Riego - DVDAFIR. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego concluye que la iniciativa es no viable.

c. Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (Devida)

Con Oficio 000124-2023-DV-PE del 31 de marzo de 2023, el Sr. Carlos Antonio Figueroa Henostroza, Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, remite el Informe 000199-2023-DV-OAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica. La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas emite opinión **no viable**.

d. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur)

Con Oficio 358-2023-MINCETUR/DM del 04 de abril de 2023, el Sr. Luis Fernando Helguero Gonzales, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, remite el Informe 0016-2023-MINCETUR/SG-AJ/MJRB de la Oficina General de Asesoría Jurídica adjuntando la opinión de la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Capacidad y Dirección general de Gestión Jurídica Comercial Internacional en coordinación con la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior y Turismo. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo indica que **no es competente para emitir opinión**.

e. Ministerio del Interior (Mininter)

Con Oficio 001647-2023/IN/SG del 21 de abril de 2023, la Sra. Tabata Dulce Vivanco del Castillo, Secretaria General del Ministerio del Interior, remite el Informe 000882-2023/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica adjuntando la opinión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Control de Drogas y Cultivos Ilegales, Dirección General de Seguridad Ciudadana y Policía Nacional del Perú indica que **no es competente para emitir opinión** sobre las disposiciones contenidas en los artículos 3, 5, 6, 7 y 8 así como lo considerado en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final, y respecto a la propuesta contenida en el artículo 4y la Tercera Disposición Complementaria Final, opina **no viable**.

1.3.3. Sumilla de las opiniones ciudadanas recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido las siguientes opiniones ciudadanas:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"**

Proyecto de Ley	Ciudadano (a)	Comentario	Opinión	Fecha
2132/2021-CR¹	Johnny Ulises Gutarra Quiroz	Si el cáñamo no está sujeto a fiscalización, no debería haber restricciones de como querer usarlo hablando del tema de la combustión, hay aprovechamiento industrial en las flores de cáñamo cualquiera sea su uso, hay personas que podría encontrar una alternativa al consumo de nicotina por ejemplo que es dañino legal y publicitado. Por favor hagan una ley justa, humana, ajustado a la realidad de todos los peruanos.	A favor	09-06-2022
	Malek Yared Martín Ramos Cisneros	Este proyecto de ley va en buen camino, hay ciertos puntos que se tendrían que reevaluar de manera más neutra. Y con especialistas correctos dentro del tema. Pero es buena base para llegar a implementar esa industria dentro del Perú, la que reduciría en un porcentaje la contaminación y uso de plásticos a nivel nacional.	A favor	09-06-2022
	Jorge Luis Páucar Albino	Desde las asociaciones cannábicas, conformadas por usuarios y cultivadores de la planta ancestral, proponemos modificar el Artículo 8 del proyecto de ley en cuestión: reemplazar las licencias por un registro. Se debe tomar en cuenta la fracasada regulación del cannabis para uso medicinal (ley 30681), que con un sistema de licencias con requisitos previos a la solicitud de dicha autorización ha generado un monopolio, la exclusión de miles de productores artesanales y que mayoría de usuarios (70% según cifras oficiales) no tenga acceso seguro e informado. Además, se debe considerar que el cáñamo, aquella planta con menos de 1% de delta-9-THC, está excluida del Reglamento de Estupefacientes, y que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) tiene pendiente establecer "los criterios y condiciones que se deberán cumplir para el cultivo e industrialización del cáñamo" (novena disposición complementaria del Decreto Supremo N° 005-2019-SA). Proponemos que se consideren las propuestas de Colombia, donde se plantea el cultivo sin licencias; o Costa Rica, donde se busca simplificar el trámite para liberar a la planta. Por último, y no menos importante, el Estado peruano debe considerar que el cannabidiol (CBD), principal sustancia que se obtiene del cáñamo no está bajo control internacional. La regulación del cáñamo no debe incurrir en los errores del cannabis para uso medicinal.	A favor	21-10-2022
	Randy Donayre	Totalmente a Favor, un proyecto necesario.	A favor	21-10-2022
	Christian Rodríguez Courrejolles	La economía del país debe ser del alcance de todos, el hecho de regular el cáñamo con licencia solo crea más barreras, este recurso agroindustrial podría generar mucho más trabajo y mejora de la economía nacional si	A favor	21-10-2022

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2132>



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"**

		al contrario, se permitiera el libre desarrollo, a diferencia de la marihuana, el cáñamo no genera efecto psicotrópico, no te droga, no es necesario tantas barreras. En Colombia ya permiten el cultivo, justamente porque es algo que podría permitir a la nación salir de esta recesión global.		
	Lucciano Barbis Barbis	Esto traerá al país muchísimo crecimiento tanto laboral como económico ya que las aplicaciones del cáñamo en el ámbito industrial es hoy en día una potencia que muy pocos países la están aprovechando, la aplicación en textil, materiales de construcción incluso en la regeneración de suelos y producción de bio plásticos aportarán muchísimo a la preservación de nuestra tierra, los beneficios son inmensos y creo que será la mejor decisión siempre y cuando se haga una ley sin trabas y apoyándonos en los países que ya lo tienen implementado y son exitosos por ejemplo Costa Rica. Espero las autoridades fomen grupos de trabajo e incluyan a las personas que tengan el conocimiento de esta industria para elaborar y generar la ley y el reglamento. El Perú puede llegar a ser potencia en este cultivo ya que las condiciones climáticas nos permiten el realizar más de 1 cultivo al año a diferencia de otros países, esto no solo ayudará como dije en el impacto ambiental si no también traerá desarrollo e inclusive podría ayudarnos a la lucha contra las drogas que tanto daño hace a nuestro país y compatriotas. Espero de todo corazón que esto salga adelante.	A favor	21-10-2022
	Eduardo Samanez	No existe necesidad para burocratizar un cultivo con impacto ambiental positivo en todos sus aspectos. Pretender lanzar el presente proyecto solo dificultará aún más el desarrollo de un mercado abierto y competitivo.	A favor	21-10-2022
	Joshua Santos	El proyecto de ley de buscar la integridad de la producción del cannabis medicinal en el Perú. Soy Gerente de una empresa con lo ciencias autorizadas y con uno de los establecimientos farmacéuticos pioneros en el rubro. Si no se permite asegurar la calidad de los productos mediante rigurosos términos y también, permitir la inversión privada de empresas extranjeras que cuentan con el conocimiento no prosperará. El ejemplo claro es Colombia, la Ley en este país se promulgó casi a la par que la del Perú, pero en cambio a Colombia ha podido avanzar a pasos agigantados en el rubro y ponerse como el próximo eje del cannabis en LATAM. Somos un país netamente agrícola que todos los cultivos crecen de excelente manera, el cannabis no será la excepción. Pero la única forma de que esto prospere es trabajando de la mano con el sector privado y poder beneficiar a miles de peruanos con medicina de calidad. Seamos conscientes de que el cannabis es un producto agrícola que se le da el valor agregado a diversas industrias, farmacéutica, textil, construcción, alimentos, etc. Pero la única manera de que sea un	A favor	21-10-2022



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO"

		cultivo que pueda asegurar la calidad y cumplir los estándares internacionales para su comercialización es enfocarse en lo que hacen nuestros países vecinos y replicar. Colombia, Uruguay son exponentes referentes, si desean puedo ayudar en aportar ideas para que esto mejore y todos prosperemos. Saludos y éxitos Joshua Santos Vásquez SANT & ANA SAC		
	Jairo Aarón Inga Ávila	Deberían aprobarlo.	A favor	21-10-2022
	Zunmi Origuella	Las fibras del cáñamo son resistentes, suaves, aislantes y absorbentes, y se emplean en el sector textil para la confección de vestimenta, redes, cuerdas, etc.; la pulpa se utiliza para la elaboración de celulosa y papel; y las semillas para hacer biocombustibles, lubricantes, bioplásticos, alimentos y cosméticos. Las semillas de cáñamo, conocidas como cañamones, se suelen encontrar ya peladas y listas para comer. En otros países se pueden utilizar para elaborar bebida o leche de cáñamo o para complementar platos de pasta, ensaladas, cremas, salsas y batidos o también para añadir a yogures y cereales. Las hojas se consumen crudas, en zumos o infusiones, y sirven incluso para hacer jabones. El aceite se puede usar, siempre en frío, como aliño o en la elaboración de salsas, y la harina de cáñamo para hacer bizcochos o panes. Entre sus beneficios para la salud, destaca que tienen un efecto protector ante enfermedades cardiovasculares, ayudan a regular el azúcar en sangre, contribuyen a retrasar el envejecimiento celular y mejoran la función del sistema inmunológico. Asimismo, las semillas de cáñamo son beneficiosas para combatir el cansancio y la fatiga, previenen artritis y reumatismo, mejoran el síndrome premenstrual y la menopausia, y regulan el tránsito intestinal. Que se aprobada esta ley.	A favor	21-10-2022
	William Ladera Chávez	Considero que la regulación de las sustancias derivadas del el cannabis, no debería impulsar el monopolio de estas sustancias. Existen miles de pacientes con diversos diagnósticos que utilizan el aceite de cannabis, por ejemplo; los cuales se ven seriamente afectados al no encontrar medicamentos confiables y con registros legales pues el alto costo que imponen las farmacéuticas es una barrera para poder acceder a este preciado medicamento.	A favor	10-11-2022
3938/2022-CR²	Raúl Enrique Injoque Espinoza	El cáñamo industrial es una planta que ha acompañado al hombre por milenios; actualmente representa una fuente de fibra vegetal y semilla oleaginosa importantes para la industria textil, papelería, plásticos, automotriz, construcción, de navegación, farmacéutica y alimentaria. Perú tiene un buen clima para su cultivo, siendo la costa con sus suelos arenosos ideal. Además, en el Perú se pueden conseguir hasta tres cosechas, versus lo que sucede en los países nórdicos que solo pueden producir una cosecha. Los subproductos de	A favor	21-10-2022

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3938>



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"**

		cáñamo (fibra, semilla) son utilizados por muchas industrias y representa la oportunidad de enlazarnos en la cadena de valor de mega industrias a nivel global.		
Enrique Calmet	Excelente. Desarrollo auto sostenible, exportación, generación de empleos y divisas. Debe aprobarse urgentemente.	A favor	10-01-2023	
Francesca Calmet Cardenal	Excelente manera de atraer inversión, generar empleo y divisas.	A favor	10-01-2023	
Cesar Ferradas	Excelente propuesta será muy importante para nuestra patria.	A favor	10-01-2023	
José Wenzara	Como en los países desarrollados del 1er. Mundo!	A favor	10-01-2023	
Oscar Alberto Saettone Duffoo	A favor.	A favor	10-01-2023	
Ernesto José Guillermo Rivera Pérez	Por fin, es para dar salud a todos.	A favor	10-01-2023	
David Willy Ruiz Vela	Favorable e importante para el desarrollo industrial y medicinal; nuestro territorio es propicio para el desarrollo del cáñamo, podríamos exportar por las ventajas climáticas que tenemos.	A favor	10-01-2023	
Felipe Diez Gensollen	Por la salud de los más necesitados, totalmente de acuerdo.	A favor	10-01-2023	
Gonzalo Goicochea Velasco	La he visto ser usado con muchos pacientes y les ha ayudado bastante.	A favor	10-01-2023	
Fernando Del Águila Roncagliolo	Completamente de acuerdo.	A favor	10-01-2023	
Luis Ricardo De Los Ríos Boggio	Es un proyecto que de aprobarse debe reducir el índice de criminalidad y aumentará la seguridad ciudadana reduciendo actos vandálicos, además de ayudar en la generación de puestos de trabajo y fomentar más exportación, por ende, el estado tendrá otra fuente de ingreso de tributos! Buena iniciativa!	A favor	10-01-2023	
Juan Roberto Wiese Rebagliati	El cannabis medicinal es un gran avance en el tratamiento de varias enfermedades severas, hace muchos años que es legal en países del primer mundo, no hay motivo para no ser usado por el bienestar de los peruanos.	A favor	10-01-2023	
Ernesto Aspíllaga Morey	El uso industrial como material de construcción, textil, papel, así como su uso como fuente proteica justifican su cultivo.	A favor	10-01-2023	
Francisco D'angelo	A favor	A favor	10-01-2023	
Cecil John Fell Muratorio	Debería aprobarse el proyecto de ley para el desarrollo agrícola y productivo del cáñamo de uso industrial por su aporte y contribución en la construcción de viviendas	A favor	10-01-2023	



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO"

		y fabricación de ropa, calzado y papel, además de otras aplicaciones para el beneficio de todos los ciudadanos.		
	Felipe Manuel De La Puente Quesada	Apoyo	A favor	10-01-2023
	Carlo Leonel Rivera Cevallos	Completamente a favor, tengo familiares con problemas de articulaciones tales como artritis y artrosis quienes no tenían movilidad, gracias al aceite de CBD ahora recuperaron el movimiento completo y no tienen lesiones ni dolores, además de tener un sueño óptimo; en el caso del aceite RHSO 1:1 mi padre quien es paciente oncológico ha tenido una respuesta muy buena y acelerada a su proceso de recuperación a lo mismo que reduce en su totalidad el uso de fármacos tales como Tramadol posterior a su terapia. Por lo cual, mantienen la lucidez completa, mejora su estado de ánimo, optimiza su sueño y ayuda a la mejora con el tratamiento ya brindado.	A favor	10-01-2023
	David Willy Ruiz Vela	Este proyecto de ley debe aprobarse porque va a generar inversión, trabajo y desarrollo sostenible. El Perú puede y debe ser país exportador, aprovechar las ventajas de su clima extraordinario para esta planta y además requiere leyes para solucionar paralelamente con el cáñamo, el problema de falta de vivienda y exportar textiles y calzado de cáñamo entre otros productos. Es una gran oportunidad de crear riqueza.	A favor	10-01-2023
	Cecilia Chávez Amaya	Es una excelente iniciativa.	A favor	10-01-2023
	Carmen Zavaleta Silva	Que cada proyecto siempre genera desarrollo para una ciudad y ende al país.	A favor	10-01-2023
	Mónica Candia	Me parece un proyecto necesario por su aporte ya comprobado, a mejorar la salud.	A favor	10-01-2023
	Juan Enrique Rivera	Sería un aporte maravilloso para el tratamiento de varias enfermedades.	A favor	10-01-2023
	Lenny Enrique Calle Castillo	En mi opinión por distintas lecturas sobre el tema, en especial por el conocimiento impartido de parte del Dr. David a nosotros miembros de la comunidad de fans, yo opino que es una buena alternativa el cáñamo para la salud por los motivos que sabemos pero también por el nuevo producto (parecido al plástico) que se ha creado (gracias al CBD) mi opinión era alternada pues también era de alguna manera peligrosa la siembra de esta planta medicinal al igual que la Coca y utilizar su producción o siembra por pseudo "campesinos" inescrupulosos que intentarán lucrarse con la marihuana en perjuicio alternativo de tantos jóvenes que destruyen su vida, tendría que regularse su producción y circunstancias legales, en el Perú todo un tema por la corrupción y el narcotráfico.	A favor	11-01-2023
	José Velarde-Álvarez	Sólo confirmar o agregar tipicidad penal suficiente al incumplimiento para permitir una adecuada sanción.	A favor	11-01-2023



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO"

	Por lo demás, en la medida exista el control suficiente y efectivo, así como sanciones ciertas a su incumplimiento, será una actividad económica adicional que contribuirá a la generación de trabajo e ingresos para el país.		
Juan Alonso Chávez Molina Rada	El cultivo del Cáñamo es ya una alternativa para desarrollar productos de apoyo a la industria de la construcción a través de sustitutos del Ladrillo y concreto abaratando los costos y siendo mucho más ecológicos, la industria textil y la industria farmacéutica. Es una oportunidad para generar más puestos de trabajo etc.	A favor	11-01-2023
Tullio Orazio Repetto	Este proyecto favorecerá a muchas personas que tienen males neurológicos.	A favor	11-01-2023
Leslie Lembcke	Desarrollo agrícola es beneficioso.	A favor	11-01-2023
Gian Carlo Varese Rupp	De acuerdo.	A favor	11-01-2023
Ana Rosa Cardenal Prato	Me ayuda muchísimo en los dolores por la Fibromialgia y problemas al coxis de un accidente que tuve Me quita el dolor. 100% recomendable. Ya aprueben la ley para ayudar a gente a sufrir por dolores.	A favor	11-01-2023
Roberto Gray	Estoy a favor	A favor	11-01-2023
Raúl Enrique Injoque Espinoza	Olvidé mencionar en mi comentario anterior, que los países vecinos si tienen una regulación para el cannabis industrial; Perú tiene mejores condiciones climáticas y de comercio exterior debido a los TLCs, no podemos dejar esta oportunidad de participar de una cadena de valor innovadora y de alto retorno. Los países con regulación son los que recibirán la inversión para desarrollar esta industria.	A favor	11-01-2023
Erich Grahammer Grahammer	Una estupenda iniciativa que ayudará en la reactivación de la economía y generación de empleo. La aplicación del cáñamo es muy diversa y la legislación actual no permite el desarrollo de diversas industrias en las que el cáñamo es una alternativa real y ecosostenible. Tenemos que romper esas barreras mentales que satanizan esta planta maravillosa y difundamos sus beneficios en la salud, tanto en la medicina como en la alimentación y su aplicación en las industrias textil, papelería, envases biodegradables, etc.	A favor	13-01-2023
Guillermo Vicente Díez Canseco Mosca	Es necesaria esta ley para mayores alternativas la medicina a base de CBD que está comprobado ser beneficioso para un gran sector de la población.	A favor	13-01-2023
Rosanna Bárbara Mantovani Busato	Es necesaria la aprobación de esta ley para estar a la vanguardia de una nueva realidad (uso de CBD) aprovechando la geografía que nos favorece y el consecuente y muy importante beneficio para la salud de muchos peruanos y peruanas con problemas crónicos y muy dolorosos.	A favor	13-01-2023
Susana Maldonado	La Aprobación del proyecto de ley es importante para obtener fuentes de trabajo, desarrollo industrial, científico, medicinal, el costo beneficio importante ya q	A favor	13-01-2023



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO"

		no se requiere pesticidas el clima q tenemos en Perú es excelente.		
	Silvia Pérez Borrero	Es una buena proposición que favorecerá al país de muchas maneras, tanto en la salud como en la economía.	A favor	17-01-2023
	Michelle Cárdenas Tintaya	Nos beneficiara a todos y en gran forma.	A favor	17-01-2023
	Fabiola Comejo Rueda	Es un proyecto que traerá más trabajo a los peruanos, aprovechemos nuestros productos gracias a los climas que tenemos.	A favor	17-01-2023
	Magnelia Carrillo Espiniza	Es muy necesario y se debe hacer un paralelo como se usa en Estados Unidos y especificar las cepas, especies y tipos que son las que tienen el principio activo y solo en qué áreas del Perú sería posible un cultivo con el crecimiento adecuado de principios activos.	A favor	17-01-2023
	María Hilda Manrique Vela	Todo proyecto que se proponga pensando en el bienestar de los peruano, utilidad, para el ser humano sin dañar el planeta, transformación de la materia prima elaborando el producto final que tenemos generando puestos de trabajo, mejorando la calidad de vida de los trabajadores es positivo para el país.	A favor	17-01-2023
	Adriana Barrios	Excelente; por ser un gran alivio a muchas condiciones y enfermedades y lo más importante sin efectos secundarios.	A favor	18-01-2023
	Ana María Córdova	Estoy a favor.	A favor	18-01-2023
	Adriana Barrios	Para que no sea prohibido y todos podamos tener acceso; excelente para muchas enfermedades y no tiene efectos colaterales. Yo lo uso.	A favor	18-01-2023
	Jhon Zavala	A Favor.	A favor	25-01-2023
	Carlis Amaro Nodarse	El cáñamo no es una droga a pesar de ser de la familia de los Cannabis y presenta múltiples propiedades terapéuticas.	A favor	25-01-2023
	Giosmira Quispe Ccoyllo	Es muy importante, ya que hay pacientes que necesitan el tratamiento con el cannabis y es muy difícil y complejo acceder a él.	A favor	25-01-2023
	Juan Ysmael Medina Landeo	Considero de suma importancia el avance que se pueda conseguir en materia de regulación del cáñamo, en la promoción de su cultivo e industrialización, y en la participación de los diferentes entes (académicos, profesionales, empresariales) que puedan contribuir a su investigación, desarrollo y puesta en práctica.	A favor	25-01-2023
	Anyela Maribel Ponce Lengua	Me parece una buena oportunidad de trabajo, ya que el uso del Cannabis se le atribuye varias propiedades medicinales.	A favor	26-01-2023
3962/2022-CR³	Sin opiniones ciudadanas.			

1.3.4. Sesiones, reuniones e invitaciones

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3962>



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO"

La Comisión Agraria en distintas sesiones escuchó a los congresistas autores de las iniciativas sustentar las iniciativas bajo estudio, así como la exposición del Senasa. Asimismo, se realizó una mesa de trabajo con la participación de funcionarios de las entidades vinculadas, así como de la organización civil organizada, conforme al siguiente detalle:

COMISIÓN	PARTICIPACIÓN		FECHA
	INSTITUCIÓN	EXPONENTE	
Segunda Sesión Ordinaria	Congreso	Luis Ángel Aragón Carreño	14-09-2022
Décimo Séptima Sesión Ordinaria	Congreso	Arturo Alegría García	08-03-2023
Mesa de Trabajo	Despacho Congresista Alegría	Agustín Ortiz Ramírez	17-03-2023
	Despacho Congresista Aragón	Verónica Rendón Carreón	
	AGAP	Alejandra Vargas Cabrera	
	AGAP	Julio César Molina Valer	
	Instituto Nacional de Salud	Claudia Matos Miranda	
	Ministerio del Ambiente	José Tapia Purizaca	
	Ministerio de Salud	Rodrigo Alonso Osorio Becerra	
	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Brenda Aleyda De Jesús Castro Rubio	
	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Jocelyn Milagros Pizarro Estrella	
	Ministerio de Producción	Juan José Velásquez Huerta	
	Ministerio de Producción	Yves Vincent Contreras Torres	
	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Briggitt Ambhar Palacios Maquera	
	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Dario Rafael Gutiérrez Díaz	
	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Irma Betty Romero Rodríguez	
	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Adderlyn Silvano Ayllón Aliaga	
	Ministerio del Interior	Pedro Santiago Martínez García	
	Ministerio del Interior	Walter César Olivos Romero	
	Ministerio de Producción - ITP	Carlos Iván Olachea	
	UNHEVAL	José Nieto Custodio	
Décimo Octava Sesión Ordinaria	Servicio Nacional de Sanidad Agraria	M.V. Miguel Quevedo Valle Jefe Nacional del SENASA	22-03-2023
		Ing. Josué Carrasco Valiente	
		Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria	
		M.V. Benjamín Guizado García Director (e) de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria	



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"

Por último, la Presidenta de la Comisión fue invitada al Foro "El cáñamo en Perú: Diálogo entre la academia, el sector privado y público" organizado por el despacho del señor congresista Luis Arturo Alegría García; evento que contó con la participación de expositores nacionales e internacionales.

1.4. Antecedentes parlamentarios

Durante Período Parlamentario 2016-2021 no se cuenta con antecedentes parlamentarios relacionados a la materia.

II. MARCO NORMATIVO

- ☐ Constitución Política del Perú.
- ☐ Reglamento del Congreso de la República.
- ☐ Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- ☐ Ley 26842, Ley General de Salud.
- ☐ Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- ☐ Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.
- ☐ Ley 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria.
- ☐ Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- ☐ Ley N° 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados.
- ☐ Decreto Supremo N° 005-2019-SA, Reglamento de la Ley 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del Cannabis y sus derivados.
- ☐ Política Nacional Agraria 2021-2030, aprobada mediante el Decreto Supremo 017-2021-MIDAGRI.
- ☐ Política Nacional contra las drogas al 2030, aprobado mediante Decreto Supremo 192-2020-PCM.

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

3.1. El cáñamo como producto agrícola

Una de las características del cáñamo es que diferentes partes de la planta tienen un valor económico y pueden ser procesadas para diferentes aplicaciones como alimentario e industrial. Las semillas y aceites de cáñamo han encontrado un lugar en el mercado de alimentos de consumo. La semilla y el aceite de semilla son buscados por consumidores interesados en los alimentos funcionales, estos son alimentos con el potencial de reducir el riesgo de enfermedad. La proporción del ácido graso omega 6 ácido linoleico (AL) a ácido graso omega 3 ácido α -linoleico (AAL) encontrada en el cáñamo es de 2:1 y 3:1; lo cual es ideal para una dieta saludable. Proporciones más altas, usualmente entre 20:1 y 30:1, son recomendadas para pacientes con enfermedades crónicas como ser arterias coronarias, hipertensión, diabetes y cáncer (Pierce and Rodríguez-Leyva, 2010). La semilla

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"**

de cáñamo tiene "casi tanta proteína como la soya, además es rica en vitamina E y minerales" (Pierce and Rodríguez-Leyva, 2010).

Las propiedades nutritivas de la semilla de cáñamo y sus derivados (aceite de semilla de cáñamo, tortas de semillas de cáñamo) también pueden ser usadas en la alimentación animal "estas contienen una fuente considerable de proteína cruda y grasas esenciales" (Antunović et al., 2019). Fuera de la industria de alimentos el aceite de la semilla de cáñamo, ya sea procesado o no procesado, se puede manufacturar en una variedad de bienes como ser productos para el cuidado del cuerpo, cosméticos, solventes, tinta y combustibles, entre otros.¹

3.2. El cáñamo en el mercado nacional e internacional

Las características interesantes del cáñamo es que diferentes partes de la planta tienen un valor económico y pueden ser procesadas para diferentes aplicaciones como alimentario e industrial.

Así, su mercado se extiende a industrias como agricultura, textiles, reciclaje, automoción, muebles, alimentos y bebidas, papel, materiales de construcción, cuidado personal y cosmética.

El cáñamo puede cultivarse como fibra, semilla o cultivo de doble propósito, el tallo y la semilla son los productos cosechados. El interior del tallo tiene fibras cortas y leñosas llamadas hurds; la parte exterior tiene fibras largas de liber, los granos de cáñamo son lisos y miden entre un octavo y un cuarto de pulgada. (Johnson, 2018).

Las fibras de cáñamo se utilizan en telas y tejidos, hilos y fibras hiladas, papel, alfombras, muebles para el hogar, materiales de construcción y aislamiento, piezas de automóviles y materiales compuestos.

Las cañas se utilizan en camas para animales, insumos de materiales, fabricación de papel y absorbentes de aceite.

La semilla y la torta de cáñamo se utilizan en una serie de alimentos y bebidas (por ejemplo, aceite para ensaladas y para cocinar y alternativas lácteas del cáñamo) y pueden ser una fuente alternativa de proteínas para alimentos y piensos.

El aceite de la semilla de cáñamo triturada se utiliza en jabones, champús, lociones, geles de baño y cosméticos, nutricionales y en productos medicinales y terapéuticos, incluidos los productos farmacéuticos.

Asimismo, el cáñamo se utiliza en la industria textil, en la fabricación de cuerdas, papel, elementos aislantes, combustible de motores, pintura y cosméticos, entre otros usos.

En alimentación humana se emplean las semillas (cañamones), enteras, crudas o tostadas y molidas en forma de harina o su aceite. En 100 gramos hay 32 g de proteína (todos los aminoácidos esenciales), 49 g de grasa (prácticamente todos poliinsaturadas, ácidos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"

linoléico y linolénico, ω -3 y ω -6), 5 g de carbohidratos (4 g de fibra), vitaminas y minerales y 586 calorías

3.3. Condiciones técnicas del cultivo de cáñamo (agua, lugares o áreas, degradación)

La productividad agrícola es el rendimiento de un cultivo; se define como el volumen o masa de la producción por unidad de área en una unidad de tiempo. La productividad agrícola, para el desarrollo y crecimiento de las plantas depende de muchos factores, algunos de ellos como la nutrición, el riego, las enfermedades y las malezas son manejados con relativa eficacia por el hombre (Mejía, 2013). A estos se adicionan otros factores como los ambientales, el potencial genético, capital humano, control sanitario.

En el estudio, ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA ECONÓMICA PARA EL CULTIVO DE CANNABIS SATIVA DENTRO DEL TERRITORIO PERUANO, de Francesca Accame, se toma en cuenta los factores que intervienen en el crecimiento y desarrollo de las plantas para delimitar las zonas dentro del territorio nacional que pueden dar una buena productividad en el cultivo de *Cannabis sativa*. Se toma en especial importancia los factores ambientales (clima y suelos (caracterización) pues son la base para el crecimiento y desarrollo de una planta. Más aún, se busca conocer las distintas zonas del Perú que son las más favorables para el adecuado crecimiento y desarrollo de *Cannabis sativa* según sus características.

El potencial genético se conoce como la carga genética potencial para un desarrollo o producción determinado. Dependiendo de las variabilidades genéticas de una especie, como por ejemplo las diversas variantes de *Cannabis sativa*, estas se pueden adaptar a diferentes espectros de climas y suelos. Es en estos casos donde el ser humano ha ideado la técnica de la injertación, buscando patrones resistentes o variedades para adaptar cierta especie a diferentes climas, suelos o a desplegar ciertas características.

Los factores climáticos que influyen directamente al crecimiento y desarrollo de las plantas son; la luz (cantidad y horas luz que recibe un cultivo), temperatura, precipitación, viento y CO₂.

La temperatura es una de las características más importantes para el crecimiento de una planta; no solo se debe de observar la temperatura máxima y mínima sino también el diferencial de temperatura y temperatura del suelo. La temperatura influye en la absorción de nutrientes y agua y en la tasa de transpiración y si la tasa de transpiración es mayor que la tasa de absorción de agua se produce el llamado estrés hídrico y estrés térmico.

Las plantas requieren de mayor temperatura durante el día para llevar a cabo su proceso de fotosíntesis y requieren de menor temperatura durante la noche para favorecer los procesos fisiológicos que promueve la germinación de semillas, el alargamiento de tallos, la floración y fructificación. Esta variación de la temperatura se conoce como DIF que significa "diferencial diario de temperatura" (Mejía, 2013).



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"**

La precipitación y la temperatura intervienen directamente en la humedad relativa y está en el apareamiento de diferentes plagas y enfermedades de los cultivos. Se debe considerar estos parámetros climáticos para comprender la incidencia de las enfermedades y plagas, ya que, si hay condiciones ambientales favorables para el desarrollo de plagas y enfermedades, por tanto, serán desfavorables para el desarrollo de las plantas (Mejía, 2013).

El suelo es el soporte mecánico donde se anclan las plantas para su crecimiento; es la provisión y reserva de agua y nutrientes. Una buena composición del suelo es: elementos minerales 45 %, materia orgánica 5 % porosidad 50 % de lo cual el 20 % debería estar ocupado por el agua y el 30 % por aire. Mantener una buena relación o proporción de agua y aire garantiza el óptimo crecimiento de las plantas. Como indica (Mejía, 2013), la compactación del suelo reduce el espacio disponible para el aire y el intercambio de gases en el suelo, de igual forma el embalse del suelo causado por mal drenaje y/o excesiva precipitación puede reducir la aireación del suelo, reduciendo de esta forma la cantidad de oxígeno disponible a las raíces de las plantas.

El suelo es también el reservorio de nutrientes. La disponibilidad de ellos para las plantas depende de las características físicas, químicas y biológicas del suelo, el origen del suelo y los factores de intemperización que provocan la formación y desarrollo del suelo; lo cual le confiere características químicas relevantes para la nutrición vegetal, desarrollo radicular y crecimiento de las plantas. La textura del suelo es determinada por la cantidad de arena, limo y arcilla contenidos en el suelo. Tanto la textura como la estructura del suelo influyen en la cantidad de aire y agua que las plantas en crecimiento pueden obtener (Mejía, 2013).

Los suelos arenosos no almacenan tanta agua como los suelos arcillosos. Un suelo ideal es un suelo de textura media y con materia orgánica para favorecer el paso del agua y del aire, que contenga una cantidad suficiente para retener agua y nutrientes.

Entre las características químicas de los suelos más sobresalientes está la Capacidad de Intercambio Catiónico (CIC), que es el número total de cationes intercambiables (Ca^{++} , Mg^{++} , K^{+} , Na^{+} , Fe^{++} , Cu^{++} , Zn^{++} , Mn^{++}) que un suelo puede retener. Esta da a conocer el grado de fertilidad de los suelos. La suma del contenido de estos cationes más H^{+} da la CIC total (Mejía, 2013). Otro factor, que está relacionado con la CIC es el porcentaje de saturación de bases; el porcentaje de la CIC total ocupada por cada uno de los cationes intercambiables.

El pH del suelo mide la actividad de los H^{+} ; define la acidez y basicidad relativas de una sustancia. El pH influye en el grado de disponibilidad de los nutrientes y es el termómetro para medir las condiciones generales de fertilidad del suelo. La mayoría de los cultivos se desarrollan bien a pH ligeramente ácido a neutro (6.5 a 7), aunque hay cultivos que requieren con mayor especificidad el nivel de pH adecuado.

La materia orgánica del suelo consiste en residuos vegetales y animales a varios niveles de descomposición. Niveles adecuados de la misma benefician al suelo en formas diferentes: (1) Mejoran las condiciones físicas y químicas; (2) Aumenta la porosidad y la infiltración del agua. (3) Mejora la friabilidad del suelo. (4) Disminuye las pérdidas por

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"**

erosión. (5) Provee nutrientes a las plantas. La mayoría de los suelos contienen menos del 5 % de Materia orgánica (Mejía, 2013).

Debido a la baja publicación estudios científicos a nivel mundial sobre las condiciones de siembra del *Cannabis sativa*, no se tiene experiencia sobre las zonas más propicias para sembrar dicho cultivo en el Perú. De modo que se realizó una revisión de literatura a través de libros y artículos publicados en revistas científicas para conocer las cualidades agronómicas del cultivo de *Cannabis sativa*. Toda la literatura revisada fue compilada en un cuadro que detalla las diversas características agronómicas encontradas. Dicho cuadro está incluido líneas abajo.

Producto de la revisión de literatura, se reiteró que existe poca literatura que asocie las condiciones ambientales con el rendimiento del *Cannabis sativa*. Hasta 1994 no se encontraron estudios que analicen el proceso de formación de rendimiento, la eficiencia de la producción en materia seca y sus componentes.

El cuadro presenta una gran variedad en rendimientos del *Cannabis sativa*, producto de las distintas condiciones de las investigaciones publicadas. Se pudieron identificar distintas variedades semillas (de orden sativa e indica), tipos de suelo y factores climáticos bajo los cuales se realizaron las investigaciones.

COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"

Referencia	Tipo de investigación	Título	Variedad de Cannabis sativa	Tipo de suelo	Fertilizantes	Precipitación	Temperatura ambiental/clima	pH del suelo	Humedad relativa	Rendimiento (Tn/ha)	Plagas	Otros
(Cappelletto, y otros, 2001)	Artículo científico	Italy-grown hemp: yield, composition and cannabinoid content	Fibranova Carmagnola Sativa Fedora Fedrina Felina Futura Ferimon	Arcilla franca	n/d	700 mm/año	Mediterráneo	n/d	n/d	28.59 30.23 29.58 31.21 30.72 29.25 28.92 28.82	n/d	n/d
(Fassio, Rodriguez, & Ceretta, 2013)	Libro	Cáñamo (Cannabis Sativa L.)	n/d	Franco limosa Franco arcillosa Arcillo limosa. Drenados. Muy sensible a suelos de estructura pobre.	Altos niveles de nitrógeno (N) y potasio (K),	625 – 1000 mm/ año	Exposiciones cortas a temperaturas de < 0 °C provocan una severa reducción en altura. Óptimo día 21 a 27 °C noche 13 a 21 °C.	5 - 7.5 6.5 (óptimo)	40 – 80 % Óptimo 40 – 60%	40 Tn/ha 15.5 Tn/ha de materia seca (MS)	Arañuelas, áfidos, barrenadores, lagartos, orugas, trips, escarabajos, isocas, mosca blanca, gorgojos picudos	n/d
(Keller, Leupin, Mediavilla, & Wintermante I, 2001)	Artículo científico	Influence of the growth stage of industrial hemp on chemical and physical properties of the fibres	Kompolti	Cambisol	60 kg/ha N	436 mm total	n/d	n/d	65%	14,8 Tn/ha de materia seca (MS)	n/d	n/d



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO"

(Prade, Svensson, Andersson, & Mattsson, 2011)	Artículo científico	Biomass and energy yield of industrial hemp grown for biogas and solid fuel	n/d	marga arenosa	N at150 kg/ha	250 – 500 mm / cultivo	Clima frío para cultivos energéticos	n/d	n/d	16 Tn/ha	n/d	n/d
(Struik, y otros, 2001)	Artículo científico	Agronomy of Cannabis sativa fiber (Cannabis sativa L.) in Europe	Carmagnola Felina Futura	n/d	hasta 220 kg/ha	n/d	n/d	n/d	n/d	13.1 tn/ha 13.8 tn/ha 15.4 tn/ha	n/d	n/d
(Bennett, Snell, & Wright, 2006)	Artículo científico	Effect of variety, seed rate and time of cutting on fibre yield of dew-retted hemp	Chamaeleon Futura Fedora Beniko Bialobrzski	cambisoil eutrico	160 kg ha-1 P2O5 and 80 kg ha-1 K2O	1070mm	n/d	6 – 7.5	n/d	4 tn/ha 5.6 tn/ha 5.8 tn/ha 6 tn/ha 5.2 tn/ha	n/d	n/d
(Cervantes, 2001)	Libro	Indoor Marijuana Horticulture. Van Patten Publishing	Cannabis Sativa	Cualquier tipo de suelo	n/d	n/d	> 0 °C soil temp 18-24°C	6.5 -7 ideal 5.8 – 6.8 zona segura	n/d	n/d	Ácaros	n/d (Green, 2001)
(Green, 2001)	Libro	The Cannabis Grow Bible	Cannabis Sativa Cannabis Indica	Margas (mezcla de limo, arena y arcilla)	Porcentajes iguales de NPK 30-50ppm nitratos para germinación	n/d	21-32°C germinación 24 to 30 °C rango de temperatura diaria optimo <13°C plant undergoes mild shock	7	40 – 80 % 60% óptima	n/d	insectos en polvo, hongos marchitos, mosca blanca, ácaros, mosquitos, hormigas, pulgones, escamas, insectos harinosos	n/d



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"

(Chandra, Lata, & ElSohly, 2017)	Libro	Cannabis sativa L. – Botany and Biotechnology	Cannabis Sativa	n/d	n/d	n/d	24°C óptima para la germinación del Cannabis sativa. Aguantan pequeña exposición a -6 o -10°C	n/d	n/d	n/d	n/d	Subtropical cálido (tipos de marihuana) a climas templados (fibra y oleaginosas)
(Amaduccia, Zattab, Pelattib, & Venturi, 2008)	Artículo científico	Influence of agronomic factors on yield and quality of hemp (Cannabis sativa L.) fibre and implication for an innovative production system	Futura Tiborszallasi	Suelo franco	N 60kg/ha	n/d	n/d	n/d	n/d	14.0 tn/ha 11.5 tn/ha Materia Seca	n/d	n/d
(Burmer, 2019)	libro	GROWING CANNABIS OUTDOOR: Your Comprehensive Guide to Outdoor Cultivation of Marijuana	Cannabis Sativa Cannabis Indica Cannabis Hybrid	Suelo limoso	n/d	fuertes lluvias pueden dañar la planta	12 – 30°C > 4.5°C	n/d	Sin humedad excesiva	n/d	n/d	fuertes vientos pueden dañar las plantas
(Deng, Du, Yang, Bao, & Liu, 2019)	Artículo científico	Planting Density and Fertilization Evidently Influence the Fiber Yield of Hemp (Cannabis sativa L.)	n/d	n/d	N > P, K	n/d	n/d	6	n/d	biomasa aérea (25,000 kg ha ⁻¹)	n/d	solo comenzará a madurar cuando la duración del día sea menor a 12 horas de luz solar.

COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"

(Roth, Harper, Manzo, Alyssa, & Kime, 2018)	Artículo científico	Agricultural Alternatives – Industrial Hemp Production.	Cannabis Sativa	suelo bien drenado, sin arcilla	150 libras de (N), 30 libras de (P2O5) y 20 libras de (K2O)	n/d	n/d	6 – 7	n/d	1,500-libras	Gusanos cortadores, larvas, escarabajos de pulgas, saltamontes y pulgones. moho gris, moho blanco, manchas foliares bacterianas, virus y pudrición y tizón de la raíz de Pythium	n/d
(Stewart, 2018)	libro	Everything CBD: How to Buy-Use-Grow-Invest in Cannabis	Cannabis Sativa	n/d	n/d	n/d	21 – 27 °C	5.5 – 7	40-80%	n/d	n/d	n/d



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"**

La planta de cáñamo crece rápidamente en casi cualquier suelo, requiere poco espacio ya que no tiene muchas ramas, consume poca agua, es resistente a las plagas y enfermedades por lo que no requiere de herbicidas ni pesticidas, contribuyendo al medio ambiente. Del cáñamo puede obtenerse miles de productos diferentes, llegando inclusive a reemplazar otras materias primas.

3.4. La industrialización del cáñamo

En el Perú, de acuerdo al Decreto Supremo N° 005-2019-SA, de fecha 23 de febrero de 2019, que aprueba el Reglamento de la Ley N°306816, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del Cannabis y sus derivados, señala que la planta de cannabis no psicoactivo, denominada cáñamo o hemp, es aquella planta cuyo contenido de THC sea inferior a 1% en peso seco, y precisa además que las partes y derivados del cáñamo son sustancias no controladas, y por ende están excluidos del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria (D.S. N° 023-2001-SA), es decir, el uso del cáñamo o hemp no es ilegal en nuestro país; sin embargo, no existe una norma que regule el cultivo e industrialización de esta planta

Pese a la falta de una norma específica, actualmente está permitida la importación de semillas descascaradas de cáñamo de origen y procedencia de todos los países, esto gracias a la Resolución Directoral N° 0032-2017-MINAGRI-SENASA-DSV9; igualmente, el mismo SENASA acaba de autorizar, en enero de 2021, el primer establecimiento de procesamiento de semillas de cáñamo, resaltando sus beneficios alimenticios comparables a los granos de quinua y chía.

Los productos que genera esta planta son flores, granos, y biomasa (tallos, hojas, raíces) siendo la biomasa el subproducto para extracción de fibra y celulosa. La planta de cannabis es considerada dioica, lo que significa que las flores femeninas y las masculinas se encuentran en plantas distintas.

Para el cultivo de flores con la finalidad de producir estupefacientes se requiere de plantas femeninas; la flor femenina produce resinas que contienen principios activos llamados cannabinoides (entre ellos el tetrahidrocannabinol o THC y cannabidiol o CBD). Para la producción de resinas, las flores NO DEBEN fertilizarse por el polen de la planta macho debido a que la flor se convierte en semilla y se pierde la producción de resina.

El cáñamo industrial utiliza plantas macho y hembras, de hecho, los cultivos para producción de grano requieren del polen generado por las plantas macho, para fertilizar el pistilo de las plantas hembras y generar la semilla para producción de aceites para alimentación animal y humana. Este hecho es clave dado que demuestra que es IMPOSIBLE cultivar plantas para producción de flor femenina dentro de un campo de cultivo de cáñamo.

Entre los productos derivados del cáñamo tenemos:

FIBRA: El cáñamo puede llegar a medir 5 metros de altura, sus tallos son de una fibra dura, usado para la elaboración de textiles, hasta 10 veces más durable que el algodón, grandes marcas como Armani, Versace, Ralph Lauren, Donna Karan y Calvin Klein utilizan esta fibra para sus prendas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"**

CONSTRUCCIÓN: La fibra de cáñamo también puede utilizarse para producir material de construcción como adobes, aislantes térmicos utilizados en USA y Europa, es resistente al fuego, al moho, a los insectos y microbios, es más ligero y flexible.

ACEITE: las semillas de cáñamo contienen una gran fuente de omega 3 para uso nutricional conocido como Hemp Oil, también es utilizado en la industria cosmética por ser un gran humectante natural, existen numerosos productos del cuidado de la piel a base de este aceite.

También existen otros importantes usos del aceite de cáñamo para la elaboración de pinturas, esmaltes y hasta biodiesel con menos emisiones de gases tóxicos.

MADERA Y PLÁSTICOS: el cáñamo puede ser utilizado para reemplazar a la madera a menor costo para la producción de muebles MDF. Puede fabricarse plástico del cáñamo, es hasta 3 veces más resistente que el plástico hecho de petróleo, resistente al fuego, no tóxico y reciclable, ya ha sido probado en la industria automóvil por BMW, Volvo, Mercedes, Audi y Porsche que usan cáñamo para sus interiores por más de una década.

SEMILLAS: es considerado un "súper food" por los numerosos beneficios nutricionales, tiene abundante contenido de omegas 3, 6 & 9, proteínas y aminoácidos esenciales, es ideal para el consumo humano y animal. Se puede consumir directamente al igual que la quinua y la chía, o producir cereales, harina o suplementos.

3.5. Impacto y beneficios

Cuando hablamos de la Cannabis sativa L., entendida como cáñamo industrial, debemos tener presente que es un material orgánico que presenta concentraciones significativas de polisacáridos (lignina, hemice-lulosa y celulosa) altamente valorados por la industria. Es así que el cáñamo es un recurso no maderable con características diferenciales como un consumo muy eficiente de agua, un crecimiento agresivo de la planta, fácil manipulación postcosecha y rendimientos superiores a otros cultivos no maderable

La biomasa proveniente del cannabis es materia prima sucedánea de insumos industriales utilizados en mercados consolidados como la industria papelera, la construcción, el plástico, automotriz, la industria alimentaria, y la textil. Sin embargo, se están desarrollando nuevas industrias donde el cáñamo surge como un elemento diferenciador.

De esta manera, se estima que el tamaño del mercado global del cáñamo industrial fue de USD 4,130 millones en 2021 y se espera que crezca a una tasa de crecimiento anual compuesta (CAGR) del 16,8 % entre 2022 y 2030. El mercado está impulsado por la creciente demanda por parte de las industrias de alimentos y bebidas, cuidado personal y cuidado de animales, en todo el mundo.

Esta planta representa una oportunidad de apertura de oportunidades de emprendimientos, negocios y fuentes de empleo para muchos sectores. Dentro de los mercados consolidados donde se puede aprovechar la utilización del cáñamo industrial tenemos:

i) Industria Papelera



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"**

El tamaño de mercado de papel tissue en el Perú se estimó en alrededor de USD 400 millones en el 2020; siendo el papel higiénico US\$ 324 mm, papel toalla USD 31mm, y servilletas USD 18mm12

Los principales agentes ofertantes de este mercado son las empresas Kimberly Clark Perú S.R.L. (Kimberly Clark) que comercializa las marcas Suave, Kleenex y Scott, y Protisa Productos Tissue del Perú S.A. (Protisa) que comercializa las marcas Elite y Noble, Papelera Reyes S.A.C. (que comercializa la marca Paracas y Sedita) y Papelera Panamericana S.A. (con la marca Ideal y Ego).

Los principales compradores de papel tissue son los hogares peruanos, con un 90% del total de ventas

La industria papelería importa el papel en bobinas y utiliza papel reciclado para la fabricación de papel tissue. La celulosa proveniente del cáñamo representa una nueva fuente de insumos, que con la escala adecuada puede generar costos competitivos.

ii) Construcción Civil

Desde el comienzo de la civilización humana, las fibras vegetales se utilizan como materiales de construcción para mejorar las propiedades mecánicas de una estructura. Como ejemplo, los egipcios utilizaron la paja y el pelo de caballo para mezclarla con barro y construir paredes y techos. En nuestros días, debido a las crecientes preocupaciones ambientales, la demanda de materiales de construcción ecológicos con buenas propiedades mecánicas aumenta día a día. La fibra natural no solo tiene las características de ser renovable y reciclable, sino que también tiene un alto rendimiento, bajo costo de procesamiento y baja densidad. Por comparación, la producción de cemento Portland ordinario no solo requiere mucha energía, sino que también libera una gran cantidad de gases de efecto invernadero. Debido a la creciente consideración hacia el medio ambiente para el desarrollo de materiales ecológicos, las fibras naturales son más valoradas que las fibras sintéticas como materiales de refuerzo de hormigón.

Esta creciente demanda de materiales ecológicos asociada con la implementación de legislación y políticas hacia una sociedad más sostenible ha desencadenado el reemplazo de materiales de base sintética y petroquímica por materiales de base biológica. Se han investigado

A nivel de impacto, podemos mencionar:

iii) Impacto Ambiental

Dentro del presente análisis, no podemos dejar de mencionar el positivo impacto que la producción de cáñamo otorga al medio ambiente.

a) Remediación de suelos

Una de las formas más comunes de contaminación es la alta presencia de metales pesados en el suelo, producido principalmente, por actividades extractivas e industriales; las consecuencias causadas por este tipo de contaminación son el deterioro de los minerales del suelo, el endurecimiento de éste y la infertilidad e imposibilidad de ser utilizado para la agricultura. Una de las actividades para mitigar

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"

esta situación es la llamada fitoremediación, el cual consiste en usar plantas que tienen una alta capacidad para extraer los metales pesados y otras sustancias contaminantes alojadas en el suelo y transformarlas en sustancias inocuas. El cáñamo tiene un perfil fitoremediador muy atractivo⁴.

b) Carbón Neutro

Paraguay está utilizando el cultivo del cáñamo industrial para lograr el estatus de "carbón neutro". Si bien es cierto la base energética paraguaya es hidroeléctrica, el cultivo de plantas que secuestran el carbono de manera eficiente es muy promovido. Es así como el cáñamo industrial se ha convertido en un cultivo importante para este efecto, utilizando un modelo de negocio que incorpora la agricultura familiar e indígena ayudando a que salgan de la pobreza generando riqueza legal. La industria de cáñamo entonces cierra un círculo sustentable y rentable, y eco amigable. Este proyecto es auditado por la SGS de EE. UU y ha demostrado que todas las plantaciones en el territorio nacional son carbono neutral positivo, capturando 72,22 toneladas de CO₂ (gases de efecto invernadero) por hectárea, en una superficie productiva de 100.000 ha de cáñamo anual. Con ello, Paraguay se convertiría en el primer país carbono neutral, logrando con el cáñamo o cannabis no psicoactivo, erradicar la pobreza rural, dado que generaría ingresos de entre un 500% a 800% más por año en comparación con otros productos alternativos⁵.

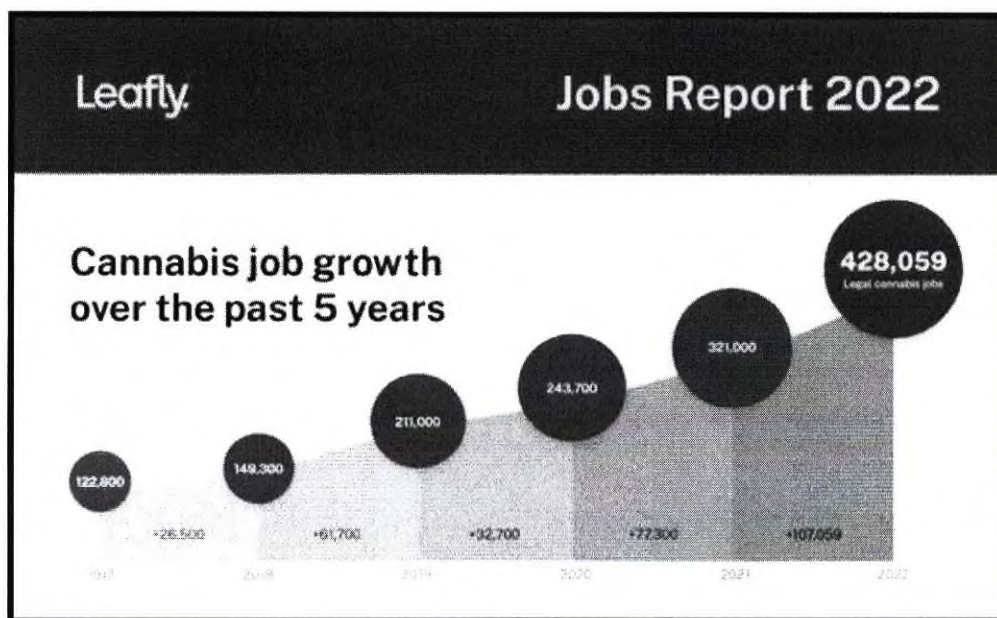
Finalmente, el cáñamo industrial, por todas las oportunidades de productivas que tiene, abre la posibilidad a un sin número de oportunidad de empleo en diferentes fuentes y niveles de labor para los ciudadanos, así, por ejemplo, podemos observar que la empresa Leafly reporta los empleos de la industria de cannabis formal en los EEUU. En el 2022 se registraron 428,059 empleos a tiempo completo, eso es un aumento del 33% en los puestos de trabajo en un solo año y además marcando el quinto año consecutivo de crecimiento anual de empleos superior al 27%⁶.

⁴ Ver: Lara, B. 2018 Evaluación de la Cannabis Sativa Industrializada L (cáñamo industrial), en la restauración de suelos contaminados con metales pesados; <https://repositorio.usm.cl/bitstream/handle/11673/46174/3560901550095UTFSM.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁵ Para mayor información ver: <https://infonegocios.com.py/y-ademas/modelo-paraguay-de-cultivo-de-cannabis-industrial-se-replicaria-en-al-menos-10-paises-mas>

⁶ Ver: Barcott, B. 2022 Leafly Jobs Report 2022

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"



La cadena de valor de la industria de cannabis formal es larga y compleja dado que incluye cultivadores, servicios de extracción y transformación, laboratorios, distribuidores y tiendas minoristas de cannabis. Las innovaciones en la extracción y concentración de THC y cannabidiol (CBD), estandarización de productos y métodos de consumo que van desde vaporizar flores y concentrados hasta insertar óvulos e ingerir pastillas. Al mismo tiempo, los métodos de producción a menudo pueden requerir mucha mano de obra y, por ejemplo, el recorte manual de flores individuales de cannabis sigue siendo común entre los cultivadores comerciales. Los requisitos reglamentarios también dan como resultado la demanda de materiales y servicios de empaque y prueba. La legalización de los servicios de entrega impulsa aún más el crecimiento de la industria⁷.

El principal beneficio será para el agricultor, pues accederá a una nueva alternativa de cultivo, fácil y económico de sembrar. Ahorrará en insumos debido a que el cáñamo es resistente a las plagas. Su cosecha accederá a diversos mercados debido a la versatilidad de la materia prima. Incrementará sus ingresos por la alta demanda de la materia prima en el mercado nacional y extranjero.

Asimismo, la presente ley, en caso se apruebe, brindará nuevas alternativas de negocios: textil, cosmético, alimenticio, construcción, etc. Permitirá que ingresen al mercado internacional mediante la exportación. Permitirá que desarrollen sus actividades en territorio nacional y ya no recurrirán a países para la manufactura de sus productos.

⁷ Información obtenida en: Chakraborty et al. IZA Journal of Labor Economics (2021) 10:05.
<https://doi.org/10.2478/izajole-2021-0005>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"**

3.6. Notas Periodísticas

FUENTE	CONTENIDO	FECHA
ARGENTINA.GOB.AR Argentina	ARGENTINA COSECHA CÁÑAMO INDUSTRIAL DESPUÉS DE 50 AÑOS La Secretaría de Agricultura, el Senasa y el INASE acompañaron los primeros ensayos realizados por la empresa Industrial Hemp Solutions (IHS) en Ferré, Chacabuco y Balcarce. Con el objetivo de continuar acompañando el desarrollo de la industria del Cáñamo en la Argentina, y con el apoyo técnico de la Universidad de Buenos Aires, equipos de la Secretaría de Agricultura, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa) y del Instituto Nacional de Semillas (INASE) participaron de las primeras cosechas experimentales del cultivo en suelo argentino realizadas por la empresa nacional Industrial Hemp Solutions (IHS), luego de más de 50 años en el marco de las posibilidades que brinda el nuevo marco regulatorio en materia de Cannabis medicinal y Cáñamo Industrial. IHS es una empresa argentina que se dedica a desarrollar localmente soluciones industriales de alto valor agregado a base de cáñamo. Es pionera en ingresar al país las genéticas de cáñamo más innovadoras del mundo para acelerar el desarrollo de esta industria en Argentina. Con la autorización del Senasa y del INASE, la firma logró ingresar al país genéticas de cáñamo de vanguardia provenientes de diferentes regiones del mundo. Vale destacar que en Argentina el cultivo de esta especie estaba prohibido desde la década del 80, cuando se dejó de producir. "El propósito es "cañamizar" las industrias y facilitar la transición hacia las nuevas economías en pos de la creación de valor integral. De esa forma la empresa promueve el desarrollo de economías regionales, potencia el secuestro de carbono y contribuye a la regeneración de los suelos, además de generar divisas para el país, tanto por exportaciones como por sustitución de importaciones", expresó Maximiliano Baranoff, director de Innovación de IHS. El potencial de la bioeconomía argentina es enorme, y en este contexto el cáñamo se posiciona como sinónimo de desarrollo y progreso. En este marco, desde la Mesa Estratégica de Cannabis y Cáñamo Industrial del Senasa, se acompaña las evaluaciones que se vienen desarrollando en suelo nacional. El secretario de Agricultura, Juan José Bahillo, destacó que "tenemos el objetivo de lograr el crecimiento de los cultivos de cáñamo para todos sus usos legales con el aporte y la innovación de nuestros organismos descentralizados y de las universidades argentinas". En tal sentido la presidenta del Senasa, Diana Guillén explicó que "estamos acompañando y viendo las experiencias de cosecha de cáñamo, el cual es un proceso que nos acercó el equipo de la Universidad de Buenos Aires que viene estudiando el cultivo y que venimos siguiendo desde el Senasa con el objetivo de ver las distintas variedades que están siendo probadas y cosechadas en distintos lugares ecológicos del país para poder determinar cuáles son las que se adaptan mejor según el clima".	08-04-2023

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"**

"En este momento -continuó Guillén- estamos viendo los primeros ensayos, cómo responden cada una de ellas y en simultáneo trabajando en nuevas normativas que permitan acompañar el desarrollo del sector para sus distintos usos legales, y fortalecer toda la cadena que tiene un gran potencial para el país".

Por su parte la presidenta INASE, Silvana Babbitt, expresó que "el Estado Nacional identificó al cáñamo como un cultivo estratégico y desde INASE, nos pusimos a trabajar en ese sentido. Acompañando desde nuestro rol, aportando fiscalización y trazabilidad al sistema productivo, y rigurosidad y experiencia en el registro de variedades. Trabajamos en Cáñamo como lo hicimos con el cannabis medicinal y como lo hacemos con muchas especies vegetales, entendiendo que contar con buenos materiales de propagación es fundamental para construir una industria robusta, que permita rentabilidad y desarrollo local.

También agregó que "el cáñamo es un eficiente regenerador de suelos, sus usos van desde fibra para la industria textil pasando por materiales para la construcción, sustitución de polímeros plásticos por polímeros "naturales" y mucho más. Desde INASE consideramos vital contar con variedades aptas para nuestros ecosistemas, a poco tiempo de la reglamentación de la Ley".

Asimismo, Argentina no cuenta con un banco de germoplasma propio para el cultivo del cáñamo, es por esto que el INASE autorizó que IHS ingresara los materiales para realizar sus respectivas validaciones en diferentes latitudes del país.

En septiembre de 2022 IHS celebró un convenio específico con la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires (FAUBA), bajo la coordinación del Ing. Agr. Daniel Sorlino del Grupo de Estudio y Trabajo en Cannabis (GET Cannabis) y titular de la Cátedra de Cultivos Industriales. Este convenio apunta a la evaluación de diferentes variedades de cáñamo, no sólo concentrándose en sus rendimientos, sino también en las propiedades de sus derivados para entender el impacto real que puedan llegar a producir en aquellas industrias que elijan migrar hacia el uso de estos biomateriales.

"Mediante un convenio entre la UBA y la empresa que lleva a cabo estas experiencias, es que nos sumamos a la investigación. Brindamos todo el apoyo necesario para el desarrollo de todas las variedades que tenemos en el país y su relación con el clima, particularmente en la zona pampeana. Por eso estamos recorriendo las zonas para ver cuáles se van adaptando. En esta primera experiencia buscamos adaptar la maquinaria al proceso de cosecha, y así tener un paquete tecnológico adecuado", afirmó Sorlino.

Sobre el cáñamo

El cáñamo es un cultivo anual que puede fijar altos valores de dióxido de carbono (el CO₂ es en la actualidad el principal gas de efecto invernadero responsable del cambio climático) y captura hasta 4 veces más que un bosque forestal. Las fibras que se encuentran en su tallo pueden emplearse en diversas industrias tales como construcción, celulosa, química, energía, automotriz y textil. Al reemplazar materiales no renovables de origen fósil reduce el impacto negativo de los mismos en la cadena de valor.

A su vez, los granos que provienen del cultivo del cáñamo son considerados a nivel mundial un súper alimento, por lo que existe una creciente demanda de sus aceites, harinas y proteínas en los países desarrollados.

Link: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/argentina-cosecha-canamo-industrial-despues-de-50-anos>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO"

ECUAVISA Ecuador	INDUSTRIA DEL CÁÑAMO SE DIVERSIFICA EN ECUADOR: CREMAS, ACEITES Y CAFÉ SE REALIZAN A PARTIR DEL CANNABIS En la actualidad existen nueve hectáreas de cultivos de cáñamo a nivel nacional. La <u>industria del cáñamo</u>, también conocido como cannabis no psicoactivo, emergió en Ecuador en octubre de 2021, cuando el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) emitió el reglamento de licencias para la exportación, comercialización y producción de esta planta. El cáñamo contiene el cannabidiol (CBD), un químico con propiedades terapéuticas con múltiples beneficios. De acuerdo a la Escuela de Medicina de la Universidad de Harvard, existe evidencia que el CBD puede ayudar con los siguientes problemas: ☐ Ansiedad: estudios y ensayos clínicos exploran reportes que el CBD puede reducir la ansiedad. ☐ Insomnio: investigaciones sugieren que el CBD puede ayudar tanto a conciliar el sueño como a permanecer dormido. ☐ Dolor crónico: se ha identificado que el CBD puede inhibir el dolor inflamatorio y neuropático, que son difíciles de tratar. ☐ Adicción: el CBD puede ayudar a reducir los antojos de tabaco y heroína bajo ciertas condiciones, según algunas investigaciones en humanos. Esto ha llevado a que se elaboren diferentes tipos de artículos como cremas para piel, aceites, infusiones, café y chocolates. Asimismo, a través de esta planta se puede fabricar papel, sustitutos de plástico y materiales de bioconstrucción. Actualmente, el Registro Nacional de Licenciarios de Cáñamo del MAG ha habilitado a 169 licenciarios, de los cuales 61 se encuentran en Pichincha, 22 en Imbabura y Guayas respectivamente, y 21 en Cotopaxi. La licencia tipo 3, que permite la producción de cannabis no psicoactivo y cáñamo industrial, es la más solicitada, siendo 107 veces emitidas. Paúl Luzuriaga, gerente de Dr. Drugs, una empresa que vende productos con CBD, explica que el cultivo del cáñamo es atractivo para los agricultores. "Cada plantación de cáñamo que tengas lista para el mercado internacional (...) te paga entre 5 o 6 veces más de lo que está pagando la palma, el aguacate, o el banano", señala. Según recoge <u>Revista Vistazo</u>, desde el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), se indica que para el sector hasta el momento se han aprobado contratos de inversión por alrededor de 40 millones de dólares, sin embargo, la cifra sería mayor considerando aquellas que no han elegido la suscripción de este modelo de acuerdos a través de entes estatales. En la actualidad, existen nueve hectáreas de cultivos de cáñamo a nivel nacional.	24-03-2023
---	---	-------------------

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"**

EL COMERCIO Juan Saldarriaga Perú	Link: https://www.ecuavisa.com/noticias/economia/industria-del-canamo-cuales-son-sus-beneficios-yx4671753-YX4671753 DEL ACEITE MEDICINAL A LOS TEXTILES DE CANNABIS: LOS PLANES DEL HOLDING QUE BUSCA INDUSTRIALIZAR ESTE CULTIVO EN EL PAÍS R Coop planea producir alimentos y textiles en base a cannabis para exportar a Colombia y Estados Unidos, países donde sí existe una legislación para su uso. A medio camino entre <u>Chiclayo</u> y <u>Piura</u>, en una amplia llanura sembrada con pitahayas y arándanos, se localiza el primer proyecto peruano de cultivo de <u>cannabis</u> orientado a la industrialización. Es decir, a la fabricación y comercialización de productos como el aceite medicinal, regulado por ley desde 2017, o como las galletas de cannabis y los textiles con fibra de cáñamo, los cuales "serán exportados", porque no cuentan todavía con un marco legal. <i>"Prácticamente, lo que vamos a hacer es desarrollar una industria de prendas con nuestra propia marca, la cual incluye polos, poleras y uniformes de trabajo",</i> apunta Diego Rodríguez, gerente general de R Coop, holding peruano pionero en el cultivo de la pitahaya <i>american beauty</i> (de color rosáceo). Objetivo de la firma es aprovechar el "<i>cáñamo o tallo del cannabis</i>", el cual es una fibra natural de "<i>excelente calidad</i>", que "no sofoca en el verano y genera un buen clima térmico cuando hace frío", precisa el empresario. De hecho, cada vez más publicaciones se hacen eco de las propiedades del cáñamo como una de las fibras textiles más sustentables, debido a que necesitan muy poca agua para crecer, no demandan el uso de fertilizantes ni pesticidas y tampoco emiten dióxido de carbono a la atmósfera. Su calidad y resistencia queda, además, históricamente demostrada, por el uso que de él hicieron los grandes navegantes europeos, como Cristóbal Colón, que empleo el cáñamo en la fabricación de las velas, cuerdas y redes de las tres carabelas con las que "<i>descubrió</i>" América. Estas cualidades y la rentabilidad que los cultivos de cannabis ofrecen (pueden rendir hasta tres cosechas al año con un manejo adecuado) llevan a que R Coop se plantee múltiples alternativas para su explotación industrial, además de su uso medicinal y textil. <i>"Si la industrialización del cannabis se legaliza se puede obtener hasta aceites, vinagres y conservas para humanos y mascotas. Hay un gran abanico de opciones de explotación del cultivo",</i> indica Rodríguez. MODELO DE NEGOCIOS Mientras la legislación para el cannabis industrial toma cuerpo, R Coop se dedicará a cultivar y producir aceite medicinal para el mercado interno. Y a desarrollar "<i>las otras líneas de negocio masiva</i>" para su exportación a EE.UU. y Colombia.	21-02-2023
---	--	-------------------

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO"

	Para ello cuentan con la asesoría de dos empresas de Colombia, una de Estados Unidos y una de Canadá. Y con 2.700 hectáreas de terrenos cultivables en el kilómetro 883 de la Panamericana Norte, de los cuales destinará 10 de manera inicial para un piloto de cannabis con la posibilidad de ampliarse a 500 hectáreas. Otras 200 hectáreas las dedica actualmente al cultivo de pitahaya y 100 al de arándanos, esto a través de un modelo cooperativista en el que convoca a inversionistas. Rodríguez explica, sin embargo, que el modelo de negocios para el cannabis no será igual debido <i>"a la severidad y protección de la información que existe dentro del campo de cannabis"</i>. <i>"Ahora nos encontramos en la etapa de obtención de formularios y licencias con Digemid, Dinandro y Minagri"</i>, precisa. El empresario estima iniciar el cultivo de cannabis en julio de este año y la primera cosecha cuatro meses después. Además, señala estar construyendo una empresa similar en Colombia, donde posee 20 hectáreas de terrenos cultivables. Y también en EE.UU., donde está a la búsqueda de un área en California. <i>"La empresa de EE.UU. debe estar constituida en octubre y de allí empezamos una línea de producción masiva, no solo pensando en el sector medicinal, sino en el alimentario y recreativo y en distintas líneas"</i>, remarca. La inversión estimada para sacar adelante el proyecto es de US\$50 millones. Link: https://elcomercio.pe/economia/aceite-de-cannabis-del-aceite-a-los-textiles-de-cannabis-holding-peruano-busca-industrializar-este-cultivo-en-el-pais-noticia/?ref=ecr	
VOGUE Rebeca Penhos México	TODO SOBRE LAS SEMILLAS DE HEMP Y CÓMO SE TOMAN Conocidas por ser las semillas de la planta Cannabis Sativa, este superalimento tiene muchas vitaminas, minerales y nutrientes esenciales. Las semillas de hemp, también conocidas como semillas de cáñamo, aunque tienen una forma pequeña, se consideran como uno de los superalimentos más poderosos por su alta composición de vitaminas, minerales y otros nutrientes esenciales. En los últimos años, se ha utilizado para formular diferentes productos para agregar a una dieta saludable y completa. Según la U.S Food and Drug Administration (FDA)¹, 'las semillas de cáñamo son las semillas de la planta Cannabis sativa. Aunque el hemp es de la misma especie que el cannabis (marihuana), las semillas en sí no contienen tetrahidrocannabinol (THC), el principal ingrediente psicoactivo del cannabis. Los ingredientes derivados de las semillas de cáñamo contienen solo cantidades mínimas de THC y CBD que estas pueden recoger durante la cosecha y el procesamiento. Sin embargo, el consumo de estos ingredientes derivados de semillas de cáñamo no es capaz de hacer que los consumidores sientan el compuesto psicoactivo de la marihuana'.	13-02-2023

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"**

Se ha encontrado que incluir hemp en las comidas diarias puede ser muy beneficioso para el cuerpo humano debido a la riqueza nutricional completa que propone. Porque son tan populares y efectivas para el organismo, a continuación compartimos todo lo que debes saber sobre este superalimento que guarda tantos secretos.

¿Qué beneficios tienen las semillas de hemp?

Además de agregar un delicioso y crujiente sabor a nuez en todas las recetas, estas cargan un alto valor nutricional. Entre sus beneficios, son una fuente completa de proteína vegetal y contienen los nueve aminoácidos esenciales, a diferencia de muchos otros alimentos; son ricas en fibras que promueven un buen funcionamiento intestinal para promover una microbiota diversa que puede aumentar la saciedad y apoyar la pérdida de peso; contiene ingredientes efectivos para la salud cardíaca que reducen el riesgo de un ataque al corazón, pues contienen una alta dosis del aminoácido de arginina la cual mejora el flujo sanguíneo en las arterias del corazón; son altas en Omega-3 que ayuda a reducir los triglicéridos y reduce el riesgo de enfermedades cardiovasculares; es ideal para reducir la inflamación gracias a sus ingredientes con efectos antiinflamatorios como el ácido gamma-linolénico (GLA).

Las semillas de cáñamo también son una buena fuente de hierro, vitamina e, manganeso, magnesio, vitaminas de complejo B y Zinc, todas las cuales aportan importantes beneficios para la salud.

En relación con la belleza, las semillas de hemp pueden beneficiar los trastornos de la piel por sus ácidos grasos esenciales y poliinsaturados, que puede aliviar la piel seca, mejorar la picazón y reducir la necesidad de medicamentos para la piel; rejuvenecen y nutren la dermis, pues fomentan la producción de aceite para hidratar sin obstruir los poros. Además, el aceite que producen es rico en glicina, prolina, hidroxiprolina y arginina, que son los aminoácidos que forman el colágeno.

¿Cómo se debe consumir la semilla de hemp?

Según Manitoba Harvest, los mayores productores de hemp en el mundo, 'la cantidad es uno de los pilares de la nutrición para una salud óptima. (Los otros pilares son la calidad, el balance de nutrientes y la frecuencia). Para obtener una energía óptima y evitar el aumento de peso, además de sobrecargar el sistema digestivo, es mejor consumir porciones adecuadas en cada ocasión de comer. Comer alimentos de cáñamo en cada ocasión de comer en un día está bien, solo considérelas como sus fuentes de proteínas y grasas saludables'. Este producto resulta muy versátil para decorar todo tipo de alimentos, desde un yogur con frutos rojos, hasta una ensalada o un pescado.

¿Qué sustituye las semillas de hemp?

Las personas con sensibilidad al gluten pueden usar semillas de hemp como sustituto del pan rallado para cubrir el pollo o el pescado como empanizado. También las puedes utilizar para hacer leche de hemp (con el mismo proceso que se hace una leche de almendras), sustituyendo a la leche de vaca.

¿Cuántas calorías tiene una cucharada de semillas de hemp?

Nourish de VWebMd comparte que 3 cucharadas de hemp crudo al día aportan 166 calorías, 9,47 gramos de proteína, 14,6 gramos de grasa, 2,6 gramos de carbohidratos, 1,2 gramos de fibra y 0,42 gramos de azúcar.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO"

	Fuentes: 1. U.S Food and Drug Administration (FDA) 2. Hemp seeds: Are they good for you? de Nourish by WebMd Link: https://www.vogue.mx/belleza/articulo/semillas-de-hemp	
AGRARIA.PE Perú	SEGÚN INFORME EN LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO (UNCTAD) Mercado mundial de cáñamo podría alcanzar los US\$ 18.600 millones en 2027, casi cuatro veces más que en 2020 El mercado mundial de cáñamo podría alcanzar los US\$ 18.600 millones en 2027, casi cuatro veces más respecto al 2020(US\$ 4.700 millones), según informe compartido en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). Señaló que este incremento se dará a medida que aumente la concientización sobre los beneficios del cáñamo y si las naciones de todo el mundo toman medidas para aclarar el estado legal del cultivo y abordar otros problemas claves. El informe de 84 páginas define los pasos que los gobiernos pueden tomar para capitalizar el cáñamo por su potencial económico y social, brinda una descripción general del cáñamo industrial por categorías de producción y muestra cómo esos derivados del subsector del cáñamo se reflejan en las estadísticas comerciales. "Las cadenas de valor del cáñamo pueden impulsar el crecimiento en las zonas rurales y contribuir tanto a las industrias manufactureras como a las de procesamiento de alimentos. Sin embargo, para explotar plenamente tales potencialidades, es posible que los países deban tomar medidas específicas", según el informe, que marca la primera vez que un organismo intergubernamental internacional emite un documento que promueve el uso del cáñamo industrial. Se necesita claridad legal Aclarar el estatus legal del cáñamo como no tóxico es el primer paso que los gobiernos deben dar para minimizar los riesgos legales y financieros para los productores, observa el informe.	02-01-2023

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"**

	"El cultivo de variedades no tóxicas de <i>C. Sativa</i> L. debe permitirse en todos los países, aunque puede requerir un estricto control gubernamental. Además, se debe adoptar un enfoque que favorezca el umbral de THC en los productos finales, en lugar de en el campo, para incentivar un enfoque y usos de toda la planta", dice el informe. Alternativamente, los legisladores podrían establecer umbrales de THC aumentados para cultivos «en el campo» hasta niveles reconocidos científicamente como no tóxicos. "Esto permitiría aumentar el conjunto de variedades utilizables en las cadenas de producción de cáñamo, aumentando así de facto la posibilidad de cultivar cultivares mejor adaptados a condiciones y características ambientales específicas", según el informe. También se deben identificar otras restricciones de producción impuestas por los marcos regulatorios, y se deben desarrollar estrategias de cooperación regional para establecer cadenas de valor viables y sostenibles, también sugiere el informe. Otras recomendaciones Además de los cambios legales, el informe de la UNCTAD aborda: Información: se necesita más transparencia para la industria del cáñamo, incluidos datos públicos sobre la producción de cáñamo en todos los productos, datos específicos de cada país y precios, aconsejan los autores del informe. Las exportaciones e importaciones mundiales solo ascienden a US\$ 42 millones, lo que ofrece enormes oportunidades de crecimiento. La baja cifra de comercio internacional registrado se debe en parte a que las estadísticas oficiales solo cubren un conjunto limitado de productos del cáñamo. "A nivel internacional, existe una clara necesidad de mejorar la disponibilidad y accesibilidad de la información. Deben dedicarse esfuerzos a mejorar el estado actual de la información sobre todos los aspectos de este producto. "Se deben incluir categorías adicionales para cubrir, por ejemplo, semillas de cáñamo, aceite de semilla de cáñamo, productos de semilla de cáñamo, oleorresinas de cáñamo y aceites esenciales", según el informe. Sostenibilidad: el informe también sugiere que las consideraciones ambientales y sociales son «fundamentales para el éxito de cualquier política relacionada con el cáñamo» y, por lo tanto, deben tenerse en cuenta en marcos legales y regulatorios más amplios.	
--	---	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO"

	"Para garantizar un sector de cáñamo sostenible a nivel mundial, el cultivo de cáñamo puede ofrecer beneficios ambientales que pueden considerarse en las políticas destinadas a mitigar los efectos del cambio climático y restaurar ecosistemas saludables", observa el informe. Dado que el cultivo de cáñamo puede ayudar a maximizar el uso de la tierra, también puede contribuir a aumentar los ingresos de los agricultores y las comunidades rurales, especialmente en los países en desarrollo, señala el informe. Estrategia industrial: en la mayor parte del mundo se debe considerar una estrategia de planta completa para el cáñamo, recomienda la UNCTAD, y señala que "esto es aún más deseable debido al tamaño aun relativamente pequeño de los mercados de cáñamo y las limitaciones económicas inherentes a dichos mercados". Un enfoque de toda la planta puede significar negocios tanto en el mercado primario como en el secundario, y el cultivo de cáñamo podría monetizarse aún más mediante la integración de esquemas de créditos de carbono de forma voluntaria, también se observa en el documento. Link: https://agraria.pe/noticias/mercado-mundial-de-canamo-podria-alcanzar-los-us-18-600-mill-30404	
LA NACIÓN Paraguay	AFIRMAN QUE EL CÁÑAMO ES UNA ALTERNATIVA RENTABLE PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR "El cáñamo es una alternativa de cultivo rentable para miles de familias campesinas e indígenas", manifestó la ingeniera Leticia Torres, directora de planificación y proyectos del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), acerca del plan piloto para la zafra 2022-2023 de cáñamo. Agregó que es un cultivo que va ganando espacio como uno de los rubros de renta de la agricultura familiar campesina y que actualmente existen poco más de 2.000 hectáreas en todo el país. "Acompañamos a los agricultores en la preparación de suelo, siembra y cosecha, los costos de producción no son tan elevados", informó, según el boletín divulgado por la Unión de Gremios de la Producción (UGP). La época ideal de siembra del cáñamo es desde la quincena de octubre hasta la quincena de noviembre, y el periodo de zafriña va desde la quincena de mayo hasta la quincena de junio, por lo que el plan piloto empezará este mes. Asimismo, dijo que es un cultivo que soporta heladas y climas adversos, y que tiene diversos usos en la industria, además de colaborar con la neutralización de carbono, haciéndolo un rubro sostenible. "Se utiliza con fines industriales y textiles para la elaboración de plásticos y tableros de automóviles y algunos alimentos de consumo humano", dijo.	08-05-2022

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO"

	Proveniente del cannabis Sostuvo que a pesar de ser un rubro rentable, el cultivo no se realiza a grandes escalas y está regulado por la Secretaría Nacional Antidrogas (Senad) por ser una variedad proveniente del cannabis. El cáñamo es un cultivo que pretende avanzar en la diversificación de la producción de familias campesinas y nativas que tienen varios rubros de autoconsumo y renta, entre los que se citan el maíz, la soja, el poroto, el maní, entre otras. Link: https://www.lanacion.com.py/negocios/2022/05/08/afirman-que-el-canamo-es-una-alternativa-rentable-para-la-agricultura-familiar/	
HEMPTODAY	EL CÁÑAMO LLAMADO 'OPORTUNIDAD DE ORO' PARA PERÚ, PERO FALTA PROGRESO Los defensores del cannabis en Perú dicen que establecer un programa de cáñamo, ahora inexistente, es clave para alinear mejor al país con los Objetivos de Desarrollo Sostenible internacionales y puede impulsar el desarrollo económico. La apertura de un mercado para el cáñamo atraería inversores, impulsaría la innovación y nuevas tecnologías al mismo tiempo que proporcionaría empleo e ingresos fiscales al gobierno, dicen los partidarios. "El cáñamo representa una oportunidad de oro para desarrollar una nueva industria sostenible", dijo Raúl Injoque, embajador de Perú ante la <u>LAIHA</u> (Asociación Latinoamericana de Cáñamo Industrial), y podría impulsar las fortunas de los 2,3 millones de pequeñas y medianas fincas que conforman la mayor parte del sector agrícola del país. Reglas restrictivas El marco regulatorio actual del cannabis en Perú se centra exclusivamente en el cannabis medicinal. Las reglas estrictas de ese programa exigen que se destruya la biomasa de cannabis sin flor, lo que cuesta tiempo y dinero. Esa parte de la regulación debe descartarse como el primer paso para desarrollar una industria del cáñamo en Perú, sugirió Injoque. Las autoridades involucradas en el programa de cannabis medicinal existente en Perú están dirigidas por el Ministerio de Salud, con el apoyo del Ministerio de Agricultura. También tienen competencia la Dirección Antidrogas (DIRANDRO), dependiente del Ministerio del Interior, y el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), responsable de las importaciones de semillas e insumos agrícolas. Se espera que esas agencias también desempeñen un papel en la gestión de un programa nacional de cáñamo. En ausencia de una ley de cáñamo, el cáñamo peruano está limitado a pruebas por parte de la industria textil y cosméticos y otros productos tópicos disponibles con receta médica solo en algunas farmacias. Las regulaciones del mercado también permiten la importación de algunos subproductos del cáñamo, incluidas las semillas de cáñamo sin cáscara para complementos alimenticios, pero se aplican restricciones.	18-03-2022

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO"

	El estigma sigue siendo un problema Injoque dijo que las iniciativas de patrocinio de estudios a nivel universitario no han avanzado debido a los rígidos requisitos legales y al estigma general contra el cannabis que ha impedido que estudiantes y profesores obtengan la aprobación para ese trabajo académico. La ley de cannabis medicinal de Perú se aprobó en 2017 y entró en vigor en 2019. Una ley de cultivo posterior promulgada en 2021 permite a los usuarios de cannabis medicinal formar asociaciones para cultivar, extraer y procesar cannabis localmente. Pero con requisitos de crecimiento estrictos y costosos, solo se ha otorgado una licencia de este tipo y no se están revisando otras solicitudes, según Injoque. Perú actualmente importa cannabis medicinal de Colombia, Uruguay, Canadá y Estados Unidos. Hay 56 farmacias con licencia para dispensar cannabis en todo el país. Link: https://hemptoday.net/es/el-canamo-llamado-oportunidad-de-oro-para-peru-pero-falta-progreso/	
EL VOCERO DE PUERTO RICO Christian G. Ramos Segarra	CON ALTO POTENCIAL LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Puerto Rico podría convertirse en centro de producción y exportación del cultivo y sus productos a los EE.UU. La industria del cáñamo en Puerto Rico —que comenzó a comercializarse hace siete meses— tiene el potencial de ubicarse entre las actividades agrícolas más lucrativas a nivel local y de convertir a la Isla en el principal centro de producción y exportación hacia Estados Unidos. Así lo explicó a EL VOCERO el director de la Oficina para el Licenciamiento e Inspección del Cáñamo (OLIC), Irving Rodríguez. Según detalló, Puerto Rico tiene la capacidad de cosechar de 5,000 a 10,000 cuerdas de cáñamo que podrían añadir \$200 millones anuales al ingreso bruto agrícola, que actualmente asciende a \$800 millones. "Se convertiría en la tercera industria agrícola más importante en Puerto Rico después de la leche y el plátano", puntualizó. Rodríguez expuso que Puerto Rico —por sus condiciones climatológicas— posee las condiciones necesarias para ser el centro de la producción y exportación del cáñamo en Estado Unidos. A diferencia del cannabis —cuyo uso medicinal fue legalizado a nivel estatal, más no federal— el cáñamo o 'hemp' —una variedad de la planta de cannabis— sí puede exportarse.	26-04-2021



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO"

"La ley federal Farm Bill de 2018 convierte a la planta en materia prima por lo que se puede exportar. El norte debe ser la exportación. El cáñamo en el área de flor y fibra tiene mucho potencial. Esto puede ocurrir porque en Estados Unidos solo tienen una cosecha y en nuestro caso, por el clima, podemos hacer de tres a cuatro cosechas", afirmó el funcionario.

Las plantas de cannabis que se clasifican como 'cáñamo', producen menos de 0.3% de tetraacannabinol (THC). Rodríguez explicó que se pueden elaborar medicamentos, suplementos nutricionales, aceite, ropa, bloques de construcción, papel, jabón, champú, plástico, pintura, barniz, combustible, lubricante, geotextile, piezas de autos, entre muchas otras cosas.

Rodríguez enfatizó que Estados Unidos es uno de los mayores consumidores de cáñamo y sus productos, pero se queda sin la materia prima varias veces al año por su clima, particularmente durante temporadas frías. Aseguró que Puerto Rico podría capitalizar fácilmente en esos espacios.

"Usualmente la exportación de otros productos locales es más difícil porque no se tiene el volumen para llenar vagones. En el caso del cáñamo es fácil de producir, tiene buenas ganancias y podemos hacer hasta cuatro cosechas. Podemos entrar en las áreas donde se quedan sin productos y exportar grandes cantidades", agregó.

Hasta el momento, en Puerto Rico OLIC ha otorgado 94 licencias para establecer cultivos, 21 licencias de manufactura, 50 licencias de importación y exportación de consumo, 10 licencias para investigación, dos licencias de distribución de semillas, y dos para el establecimiento de laboratorios. Se está empleando de 12 a 14 trabajadores por cultivo y hasta 20 empleos por licencia de manufactura.

"Sometime el plan del estado el 5 de mayo del año pasado. Recibimos la aprobación federal en julio. Se nos dieron dos meses para hacer la transición a la fase comercial que comenzó en septiembre. En diciembre pasamos el reglamento que establece la base legal en Puerto Rico. El interés que estamos viendo es positivo", aseguró Rodríguez.

La industria inició en la Isla con 42 cuerdas de terreno para el cultivo de cáñamo. Actualmente, según el director de OLIC, sobrepasan las 80 cuerdas y estima que continúen aumentando. Rodríguez insistió en que Puerto Rico tiene la capacidad de alcanzar entre 5,000 a 10,000 cuerdas de cultivo, pero que es necesario una expansión de la industria y tener buena manufactura con buenos productos.

"Los cultivos están por toda la Isla. Solo dos municipios no tienen cultivos de cáñamo. La mayoría de los terrenos son privados y otros de la Autoridad de Tierras. Los cultivos están al aire libre y otros bajo estructuras. Tenemos un empresario con 30 cuerdas de cultivo, es el mayor hasta el momento", informó.

Rodríguez enfatizó que con la producción en la Isla ya se está elaborando infusión para té, extracción de cannabinoides —para uso médico—, extracción de aceite de la semilla de cáñamo —rico en Omega y de alto costo—, jabón, champú y próximamente bloques para construcción y fibra para la elaboración de ropa y textiles.

Comisión Agraria

Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 2 - Lima / Teléfono: 3117760
www.congreso.gob.pe

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO"

	Negocio rentable Según el Departamento de Agricultura, la inversión promedio en una finca de cáñamo es de \$8,000 por cuerda y la recuperación puede llegar hasta \$25,000 por cuerda. Es decir, que los agricultores triplican su inversión. En Puerto Rico, Caribbean Hemp Farms es la finca de cáñamo —en producción— más grande en estos momentos. La empresa destina parte de sus 206 cuerdas en Santa Isabel al cultivo y emplea 42 personas. Cómo se obtiene laPara obtener la licencia para el cultivo del cáñamo —que faculta la siembra, cosecha y venta de cáñamo en la Isla— el agricultor debe llenar la solicitud en OLIC, presentar evidencia de que posee una finca de su propiedad o arrendada y tener la certificación de agricultor bonafide, entre otros requisitos. Licencia Link: https://www.elvocero.com/economia/con-alto-potencial-la-industria-del-c-amo/article_bd42b986-a631-11eb-b8c9-e727d6c1e200.html	
EFE: AGRO Paraguay	PARAGUAY PREVE INICIAR EL CULTIVO DE CÁÑAMO CON PEQUEÑOS PRODUCTORES EN MARZO El ministro de Agricultura de Paraguay, Moisés Santiago Bertoni, anunció este lunes que las autoridades comenzarán en marzo a intensificar el cultivo de cáñamo con los pequeños productores que estén registrados e interesados en su plantación, y con la mira puesta en el mercado internacional. Bertoni comentó a los medios que el proyecto se encuentra en su tercer ciclo de ensayos, en etapa de ensayo agronómico, y en función de sus resultados esperan que en los primeros días de ese mes se pueda iniciar la plantación. De forma paralela a "la siembra precomercial" se realizará una cuarta etapa de ensayos, dijo el ministro tras una reunión en el Palacio de Gobierno con el presidente, Mario Abdo Benítez, y otras autoridades implicadas. El objetivo es abrirse a un mercado que "genera una oportunidad para el Paraguay", con la exportación de productos industrializados obtenidos del cáñamo. Paraguay inició en septiembre de 2019 el llamado para que las empresas se inscribieran en el registro y, hasta la fecha, hay unos 600 productores inscritos para empezar a plantar, según los datos de Bertoni. En el proceso de plantación, industrialización y exportación del cáñamo y sus derivados estarán involucrados los pequeños productores, que se encargarán de la siembra, y las empresas, que le darán valor agregado a la planta, además de las autoridades pertinentes.	08-02-2021

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"**

	El producto final que se pretende llevar a los mercados internacionales, además de granos y semillas, son las fibras y los extractos vegetales. La plantación estará limitada por la demanda del producto, ya que las autoridades quieren asegurarse de que "no tenga problemas de comercialización". "Las empresas tienen que firmar un contrato con el productor por el que se comprometen a la compra de todo el producto a un precio preestablecido", comentó. Las semillas que se planten también deberán ser importadas, y las que se han recibido hasta el momento para experimentar proceden de Europa, Estados Unidos y China. Europa y Estados Unidos también serán los principales mercados para su exportación y comercialización, según apuntó el ministro. El ministro recalcó que el cáñamo y la marihuana, ambas pertenecientes a la familia del cannabis sativa, pueden distinguirse perfectamente por "un ojo entrenado". De esta forma, evitó pronunciarse sobre una posible comercialización de la marihuana en Paraguay, principal productor de marihuana de Suramérica, donde la compraventa y producción de esta planta es ilegal. Link: https://efeagro.com/paraguay-cultivo-canamo-pequenos-productores/	
SENASA CONTIGO Perú	SENASA AUTORIZA PRIMER ESTABLECIMIENTO DE PROCESAMIENTO DE SEMILLAS DE CÁÑAMO El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego informó que el SENASA otorgó la autorización de funcionamiento al primer establecimiento de procesamiento primario de semillas descascaradas de Cannabis sativa, conocido como cáñamo o hemp. El emprendimiento desarrollado en un área de 106 m², ubicado en la Panamericana Sur Km 29 en el distrito de Lurín, cumplió con los requisitos técnicos solicitados por el SENASA y accedió a la Autorización Sanitaria de Funcionamiento N° 000581-MINAGRI-SENASA-LIMACALLAO. Luego de las inspecciones correspondientes, los especialistas verificaron el cumplimiento de los estándares de inocuidad fijadas a través del Procedimiento Estandarizado de Saneamiento (POES), Análisis de peligros y Puntos críticos de control conocido como HACCP y las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).	28-01-2021



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"**

	Teniendo en cuenta que el producto de origen vegetal no contiene aditivos de ninguna clase, tiene una preservación natural de 12 meses luego de ser envasado; por lo cual, el procedimiento se realiza de forma inmediata, luego de abrir el embalaje de origen, y son selladas al vacío para evitar la intrusión de algún tipo de contaminante. Las semillas de cáñamo están consideradas como un superalimento, al igual que los granos de quinua o chía, debido a su alta concentración de ácidos esenciales, vitaminas y enzimas, con pocos azúcares y sin grasas saturadas ni almidones además contienen todos los aminoácidos esenciales que precisa el organismo para formar proteínas y reparar tejidos. La potencialidad de este emprendimiento, que augura un futuro rentable a nivel mundial, inició sus operaciones con una capacidad de envasado de 1000 kilos por semana, cuya distribución se realiza a las principales cadenas de supermercados de Lima. Nota: La empresa The Harvest Company SAC se convirtió en el primer establecimiento autorizado para envasar y comercializar cáñamo descascarado para consumo humano en el Perú. Link: https://www.senasa.gob.pe/senasacontigo/senasa-autoriza-primer-establecimiento-de-procesamiento-de-semillas-de-canamo/	
--	--	--



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"

3.7. Análisis de las opiniones e información solicitadas

En la elaboración del presente dictamen se ha recogido las observaciones y recomendaciones de las instituciones públicas y la ciudadanía, que ha permitido regular sobre:

- **Sobre la regulación del cáñamo, su objeto y finalidad**

Las iniciativas bajo estudio presentan una propuesta en común que, es el establecer un marco legal que autorice la producción, supervisión, industrialización y comercialización del cáñamo para uso industrial, promoviendo la producción agrícola del cáñamo en el país.

Al respecto, la **Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú (AGAP)** opina que, producir cáñamo con fines industriales traería beneficios económicos y sociales para el productor agrario debido a su alto rendimiento económico, al ser un suplemento alimenticio rico en nutrientes y vitaminas siendo parte del alimento para niños y adultos mayores, pudiendo ser un aliado en la lucha contra la desnutrición en grupos vulnerables.

Asimismo, refiere que la regulación debe entenderse como el aporte al crecimiento y desarrollo del sector agrario; sobre todo, el de incorporar a pequeños productores a las cadenas agrarias modernas que le permitan aumentar su competitividad y productividad sobre el cáñamo. Cita como ejemplo a Paraguay, refiriendo que el cultivo de cáñamo está siendo utilizado como herramienta para mejorar el nivel de ingresos en los pequeños agricultores de origen nativo en Paraguay, el cual mediante el Proyecto "Hemp Paraguay", busca asociar a los pequeños productores para generar cosechas estándar de manera que la biomasa pueda ser procesada en materia prima para la industria del cáñamo.

Por otro lado, hace mención a la Asociación Latino Americana de Cáñamo Industrial (LAIHA), quienes apoyan proyectos en América Latina a través de la celebración de alianzas con campesinos, pequeña agricultura familiar, agricultores vulnerables e incluso pueblos indígenas que producen cáñamo para diferentes aplicaciones, conforme se ha desarrollado en líneas arriba, es más consideran que podría ser una oportunidad para la reconversión productiva en la agricultura familiar, bajo los parámetros establecidos en la Ley 29736, Ley de reconversión productiva agropecuaria y con la asistencia de Agroideas, lo que a razón de la asociación, significará un avance a la lucha contra cultivos ilícitos que son usados para la producción ilícita de drogas, de tal manera que el desarrollo alternativo y sostenible sea ejecutado como una alternativa de solución, conforme lo contempla la Política Nacional contra las drogas al 2030, aprobado mediante Decreto Supremo N° 192-2020-PCM, coincidente de las intervenciones en las reuniones de trabajo y foro el **Mininter** ha planteado que en tanto, se norme y se evalúe por el sector competente es viable la apertura de un mercado al cáñamo, con una adecuada supervisión y siempre que las actividades no estén en el marco de las prohibiciones contempladas en el Código Penal. Conforme se ha estudiado, existe una serie de posibilidades que permitirían un impacto el desarrollo de la agricultura al cultivar el cáñamo, que propiciaría la industrialización del cáñamo en diferentes áreas como la papelera, construcción civil, entre otros, así como genera un impacto positivo en los suelos donde se cultiva. De igual forma, diversas **opiniones ciudadanas** resaltan las cualidades que tendría regular el uso del cáñamo en el país.



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"

En cuanto al objeto de la ley, advertimos que **Produce**, opina como no viable la iniciativa legislativa, destacando de su opinión que la iniciativa legislativa tiene por finalidad regular las actividades que una persona natural o jurídica pueda realizar respecto al cáñamo y sus derivados para uso industrial, a fin de complementar lo regulado actualmente a través del Decreto Supremo N° 005-2019-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del Cannabis y sus derivados; sin embargo, se es de tener en cuenta que la citada Ley permite la utilización del Cannabis psicoactivo y sus derivados destinados para fines medicinales y terapéutico, por lo que el Proyecto de Ley pretende regular una situación jurídica diferente a dicha Ley. Sin embargo, lo que pretende la norma es establecer una norma que regule al cáñamo como una planta no psicoactiva a diferencia de otras plantas de su especie.

• Del ámbito de aplicación

En ese sentido, para regular adecuadamente el ámbito de aplicación de la norma, se precisa que esta se aplica a toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera que realice actividades relacionadas con el objeto de la presente norma. De esta forma se uniformiza, las propuestas de cada uno de los proyectos de ley, de conformidad con la sugerencia del **Mincetur** que opino sobre el PL 2132/2021-CR que, en vez de considerar "personas legalmente constituidas", corresponde el de "personas jurídicas".

Debemos tener presente que la iniciativa puede traer beneficios, como el bienestar a la población peruana, a través de la generación de las comunidades sostenibles mediante el impacto ambiental, impacto social, impacto económico, impacto académico, debiendo cumplir estrictamente con las disposiciones emanadas de la ley y su reglamento.

• De las características del cáñamo

Las iniciativas legislativas coinciden en ofrecernos distintos conceptos o definiciones que definen características del cáñamo o *hemp*, como un una planta del género cannabis, considerando a las sumidades floridas o con fruto, que comprenden las semillas, esquejes, plantas y sus partes (tallos, hojas, sumidades floridas o raíces), ya sea en biomasa o cultivo, de la planta del género cannabis cuyo contenido de delta-9-tetrahidrocannabinol (THC), incluyendo isómeros, sales y formas ácidas, es menor a 1% THC (< 1% THC) en peso seco.

Sin embargo, debemos tener presente lo regulado en su momento por el Decreto Supremo N° 005-2019-SA, establece la clasificación de la planta del Cannabis, y define el cáñamo:

"(...)

2.2 Planta de Cannabis: Toda planta herbácea del género Cannabis. Se divide en dos (2) variedades según la siguiente clasificación para efectos de la regulación.

- a) **Cannabis psicoactivo:** Sumidades, floridas o con fruto, de la planta de Cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe, cuyo contenido de delta-9-tetrahidrocannabinol (THC) es igual o superior al 1% en peso seco, y que son utilizadas para fines medicinales y terapéuticos, como terapia



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"

paliativa para algunas enfermedades. Se excluye el uso combustionado o fumado del Cannabis psicoactivo. Es parte del proceso de fiscalización en la presente normatividad con el nombre de "Cannabis para uso medicinal".

- b) **Cannabis no psicoactivo:** La planta de Cannabis, y cualquier parte de dicha planta, cuyo contenido de delta-9-tetrahidrocannabinol (THC) **es inferior a 1% en peso seco**. El Cannabis no psicoactivo, sus partes y sus derivados, son sustancias **no controladas**, y por ende están excluidos del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras Sustancias Sujetas a Fiscalización Sanitaria, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2001-SA. **En la presente normatividad denominado como "CÁÑAMO" o "hemp."**
(...)"

El **Mininter** también hace referencia a la citada norma, cuando refieren que su opinión no está sustentada en las normas que regulan las actividades conducentes a garantizar el uso del Cannabis y sus derivados para uso medicinal, considerando cannabis psicoactivo cuyo contenido de delta-9-tetrahidrocannabinol (THC) es igual o superior al 1% en peso seco, y que son utilizadas para fines medicinales y terapéuticos, como terapia paliativa para algunas enfermedades; diferenciándose del cannabis no psicoactivo, cuyo contenido de delta-9-tetrahidrocannabinol (THC) es inferior a 1% en peso seco, y en el cual se encuentra el cáñamo, estableciéndolo como sustancia no controlada y excluida del citado Reglamento, exponiendo que la propuesta normativa no contempla la participación del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, lo cual correspondería al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en coordinación con el Ministerio de la Producción, siendo que a través de su opinión escrita expresa su preocupación por la apertura a un mercado ilegal.

Sobre este último, hemos tenido en consideración la opinión del **Instituto Nacional de la Calidad** (Inacal), respecto a usar los términos adecuados respecto a la concentración del delta-9-tetrahidrocannabinol (THC) indicando: la concentración es la magnitud que expresa la cantidad de una sustancia, por lo tanto, si un producto, en este caso cáñamo, carece de alguna sustancia, el valor mínimo de concentración existente es igual a cero, es decir no existe valores negativos, así que pretender querer expresar valores de concentración menores a un límite máximo, en este caso concentración de delta-9-tetrahidrocannabinol (THC) lo correcto es describir y usar el símbolo "<", por ejemplo: "menor a 1% THC" ó "menor a 1% THC (< 1% THC)" No es correcto señalar: "-1% THC" ó "menor a 1% THC (< 1% THC)".

Asimismo, esta comisión ha considerado disponer que el reglamento precise los demás conceptos y definiciones técnicas que permitan su aplicación.

- **De la autorización de producción del cáñamo para uso industrial**

La comisión coincide con la Dirección de Políticas de **Produce** en cuanto refiere que no es el sector competente para regular aspectos relacionados a los cultivadores y productores de materia primaria agrarios; asimismo, no le corresponde que se le asigne la función de proveer información sobre los beneficios del uso de cáñamo y sus derivados, ya que el Ministerio de la Producción no debería participar en la etapa del registro.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"

Asimismo, el **Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)** señala que el artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) es el Órgano de línea del Ministerio de Salud (MINSA), que constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, siendo la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, extendiendo su regulación al control de sustancias activas, excipientes y materiales utilizados en su fabricación, así como la actuación de las personas naturales o jurídicas que intervienen en la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, publicidad, prescripción, atención farmacéutica, expendio, acceso, uso y destino final de los productos antes referidos, en concordancia con las normas nacionales e internacionales, asimismo, esta comisión recogió en la reunión de trabajo la posición de **Digemid** respecto a la utilización del cáñamo con fines industriales e incluso los estudios que se podrían realizar para uso con fines medicinales, de igual forma, los ciudadanos han emitido opiniones favorables relacionado a los fines medicinales o terapéuticos que podrían derivarse del cáñamo; empero, esta ley no abarca esos aspectos, no porque estos no se puedan realizar, sino con el propósito de dar inicio a estudios que permitan que esta actividad agrícola genere nuevos espacios de desarrollo.

En ese orden de ideas, también el **ITP** refiere que el artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), dispone que corresponde al MIDAGRI ejercer competencias en: a) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, b) Agricultura y ganadería, c) Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible, d) Flora y fauna silvestre, e) Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria f) Recursos hídricos, g) Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario, y h) Infraestructura agraria; por tanto, considera que la que la DIGEMID como Órgano perteneciente al Minsa y el Midagri, son las autoridades competentes para fijar una posición respecto a la iniciativa.

Sin embargo, desde la propuesta inicial el **Midagri** emitió opinión no viable, remitiendo la opinión de la Dirección de Políticas Agrarias – DGPA que, la iniciativa no precisa de qué modo se generaría valor económico... *no hace referencia a la fuente de información que sostenga tal afirmación ni el impacto económico sobre el territorio nacional bajo las condiciones climáticas existentes que permita evidenciar las oportunidades para la agricultura nacional*; empero, como ha expuesto la comisión la planta de cáñamo crece rápidamente en casi cualquier suelo, requiere poco espacio ya que no tiene muchas ramas, consume poca agua, es resistente a las plagas y enfermedades por lo que no requiere de herbicidas ni pesticidas, contribuyendo al medio ambiente.

Midagri ha sido enfático en referir que, actualmente el Código Penal sanciona con pena privativa de la libertad las actividades con cannabis sin distinción de su variedad o distinción de su variedad (psicoactivo y no psicoactivo) cuando no cuentan con licencia para usos medicinales o terapéuticos, es decir, la iniciativa legislativa debe justificar la forma suficiente a partir de un problema público específico, por qué es la alternativa que generara



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"

mayores beneficios al interés público que implica levantar la prohibición legal sobre el cannabis para fines industriales, distintos al medicinal o terapéutico e incluso afirma que de aprobarse la iniciativa como ha sido formulada, podría generarse un vacío respecto de aquellas actividades con cáñamo que, pese a realizarse bajo las autorizaciones que permita la ley propuesta, no están considerados como un supuesto de excepción en la comisión de delitos – con cannabis sin distinción de la variedad – que tipifica el Código Penal.

En ese sentido, esta comisión debe resaltar que la implementación de nuevas formas de producción agrícola que permitan ingresar a un mercado ofreciendo en el proceso un producto o materia prima, que no solo pueda ser usado en las cadenas alimenticias, sino también textil, papelería y otros, es una oportunidad de desarrollo económico para el país, aunado a ello que, hasta no se regule y se autorice estas actividades, no se podrá contar con cifras reales o con estudios que nos digan a ciencia cierta cuál es el impacto económico y social, usando como referencias las actividades desarrolladas con el permiso de las normas vigentes, conforme nos expuso **Senasa** en una de las sesiones ordinarias de la comisión, sosteniendo que la experiencia que se ha dado con el "cáñamo descascarado" como un alimento destinado al consumo humano, el cual es obtenido mediante procesamiento primario en establecimientos que deben contar con autorización sanitaria otorgada por el Senasa, también refirió que el descascarado (retiro de la cáscara del grano) elimina la posibilidad que este se utilice para fines de siembra y producción con fines medicinales y terapéuticos, siendo el cáñamo descascarado vigilado y controlado por autoridades nacionales competentes a lo largo de la cadena agroalimentaria; y, que la emisión de la autorización sanitaria del SENASA al establecimiento que procesa cáñamo descascarado no promueve actividades de cultivo, producción industrial y uso con fines terapéuticos o medicinales, para ello se tiene referencias de otros países que han ido regulando progresivamente sobre esta planta no psicoactiva.

En cuanto a la materia a regular, **Midagri** sostiene que este sería competencia del Ministerio de Producción al ver temas estrictamente de industrialización, así como no es su competencia inspeccionar, supervisar y fiscalizar. Conforme delimitaremos más adelante, la supervisión debería estar a cargo de los sectores competentes de acuerdo a las actividades que se delimiten en el reglamento.

En cuanto, a ello consideramos que en efecto cada sector es competente en distintas áreas. Sin embargo, esta comisión ha evaluado que corresponde al **Midagri** emitir las autorizaciones y dirigir o encaminar las acciones que se desplieguen es una labor multisectorial con el propósito de cumplir con el objeto de la ley.

Por otro lado, la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología – DGDA del **Midagri**, indica que existiendo un marco legal para que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados, la iniciativa se contrapondría a las actividades reguladas y que correspondería al Ejecutivo establecer un marco normativo para su correcto aprovechamiento por tratarse de un producto controlado por las autoridades competentes en materia de tráfico de drogas, en el caso específico al Sector Agricultura y Riego, le compete normar la producción que incluye el cultivo, coincidiendo la comisión que aparte de ser el sector competente por lo menos para la dirección de las acciones que permitan contar con especificaciones concretas.



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"

- **Del uso del cáñamo, autorización y requisitos para obtenerla**

Si bien, el análisis se ha centrado respecto a si el cáñamo debe continuar siendo considerada una sustancia controlada o no, al carecer de los niveles de concentración de THC que hacen de las plantas de cannabis cuenten con propiedades psicoactivas, lo que no ha permitido ahondar en diferentes aspectos de su regulación, lo cierto es que esta comisión recoge de las iniciativas especificando que del producto del cultivo del cáñamo, entiéndase las semillas, aceites, tinturas, resinas, extractos, polvo, harinas, fibras, celulosa u otras formas pueden ser utilizados con fines industriales en la manufactura de productos alimenticios de consumo humano o animal, productos cosméticos, materiales de construcción y edificación, en la industria textil y en toda otra forma de industrialización, manufactura o producción, cumpliendo con las normas establecidas por la autoridad competente de acuerdo al nivel de industrialización de cada sector y conforme con las especificaciones establecidas en el reglamento de la presente ley.

De esta forma, se permitirá que los diversos sectores puedan delimitar sus competencias en el reglamento para cada actividad, desde el cultivo hasta la obtención del producto y su posterior comercialización dentro de los márgenes permitidos por la ley.

Por otro lado, se regula que para la obtención de la autorización sea emitida por autoridad competente conforme a los procedimientos y demás requisitos que establezca el reglamento de la ley, precisando que la persona natural o jurídica que elabore productos derivados o productos finales sobre la base del insumo del cáñamo no está sujeta a la obtención de la autorización, debiendo contar con los documentos o certificados que demuestren el origen lícito de la materia prima o insumo de cáñamo empleado en su producción, de modo tal que, se diferencie la autorización obtenida para el cultivo e industrialización a la de un producto final elaborado a base de cáñamo.

Es necesario precisar que la comisión considero necesario establecer como requisito obligatorio que el solicitante presente el documento que refleje o respalde la trazabilidad del nivel de THC sea menor a 1% (< 1% THC) en peso seco y la presentación de un Plan de producción del cáñamo, que contenga las medidas que adoptará para no superar los límites establecidos en la ley, así como los demás requisitos establecidos en el reglamento.

- **De la información para el monitoreo y control**

A través de la ley, se dispone que se recopile y registre información al otorgarse la autorización para poder identificar a aquellos que realizan estas actividades, facilitando de este modo el monitoreo y control a cargo de la autoridad que por su competencia, tenga tal encargo, atendiendo a que estamos ante un producto agrícola como es el cáñamo. También se determina que los productores de cáñamo estén debidamente registrados en el Midagri.

Para efectos del monitoreo y control, debemos tener presente lo expuesto por **Senasa**, en cuanto refiere que es una planta que se cultiva de manera anual, atribuyéndosele propiedades medicinales, terapéuticas y nutricional en alimentación humana, cuya presentación comercial orgánicas o veganas es "cáñamo descascarado". Precisó que



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"

cuando se trata de "semilla de cáñamo" para producción y transformación industrial con fines medicinal terapéutico humano, intervienen los sectores MIDAGRI (Senasa), MINSA (Digemin) y MINTER (PNP); y que cuando se trata de "cáñamo descascarado" de procesamiento primario para fin nutricional humano interviene solo el MIDAGRI (Senasa); que el procesamiento primario del "cáñamo descascarado" consiste en la importación, nacionalización y procesamiento, donde interviene SENASA, y comercialización, interviene las municipalidades.

Asimismo, debemos tener lo expuesto por el **Midagri** que, indica que dentro del uso informado exclusivamente medicinal y terapéutico tiene competencia en aspectos como la importación de la semilla Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa), investigación (INIA) y producción del cultivo a través del Plan de Producción Agrícola de Cannabis para uso medicinal y terapéutico (Dirección General Agrícola) ahora Dirección General de Desarrollo Agrario y Agroecología, lo cual debe ser tomado en consideración al momento de elaborar el reglamento de la ley.

• De la inspección

La comisión entiende que una regulación de este naturaleza coincidiendo con las propuestas legislativas que, se debe contar con supervisión, por ende, se dispone que se realice inspecciones a fin de verificar que el el productor del cáñamo cuente con la autorización correspondiente para la actividad que realiza y que esta se realice para fines industriales, pudiendo realizarse en la presiembra, en siembra y postcosecha, de forma tal que permita verificar el origen y uso de semillas, protocolo de manejo de cultivo, monitoreo de THC, destino de materia prima y sistema de trazabilidad del cien por ciento de la producción.

Asimismo, las inspecciones abarcan el procesamiento de la materia prima, zonas de almacenaje, resguardo, protocolos de seguridad, descripción de procesamiento, volumen potencial a procesar, tipos de productos, entre otras instancias de relevancia que la autoridad competente determine, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la presente ley.

Devida, indica que debe tenerse presente la trazabilidad y el control regulatorio, toda vez que la trazabilidad permite un seguimiento detallado del producto desde su origen hasta el consumidor final, facilitando la identificación de posibles problemas en el proceso y la adopción de medidas preventivas; asimismo, un control regulatorio eficiente garantiza que el cultivo y procesamiento del cáñamo industrial cumplan con los estándares legales respecto al contenido de THC permitido, así como otras normativas aplicables.

Además, el control regulatorio asegura que la producción y el procesamiento sean seguros con el medio ambiente. La trazabilidad y el control regulatorio también son importantes para prevenir actividades ilegales en el mercado del cáñamo industrial, lo que puede influir en aspectos como la oferta y demanda, precios y acceso a los productos.

Por lo expuesto, si bien el "cáñamo" o "hemp" es considerada una sustancia no controlada y excluida de fiscalización sanitaria, para la regulación de la industria y comercialización del cáñamo, se requiere de un sistema eficaz de control y fiscalización, con el que no se



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"

cuenta aún en nuestro país, por lo que en el marco de cumplimiento de la Política Nacional contra las Drogas al 2030, así como los compromisos asumidos por el Perú destinados a garantizar la protección de la salud pública, la erradicación de cultivos ilegales, y su desvío al tráfico ilícito de drogas, la propuesta legislativa no resulta viable.

- **De la cancelación y suspensión de la autorización**

Como parte de la regulación se establece que se podrá cancelar o suspender la autorización de forma inmediata cuando se verifique que el producto que se cultiva o produce o comercializa contiene un peso igual o mayor a 1 % en peso seco de THC.

Ante el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley o su reglamento, se cancela o suspende la autorización conforme a lo estipulado por cada sector, de ser el caso, previo informe de los sectores involucrados y por resolución debidamente motivada, sin que esto excluya la aplicación concurrentemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

- **Del plazo de vigencia de la autorización**

La autorización emitida por la autoridad competente es otorgada por un plazo de cinco años renovables. Para su renovación, el titular debe solicitarla hasta con seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento.

La autorización deja de tener vigencia si el usuario no la ha usado durante tres campañas de producción consecutivas.

- **De los requisitos de los productos finales**

Los productos finales elaborados sobre la base del cáñamo que se distribuyan o comercialicen deben cumplir con los requisitos y exigencias de la autoridad competente que correspondan.

- **Disposiciones Complementarias Finales**

Se establecen **seis disposiciones complementarias**, entre ellas la **aplicación de normas fitosanitarias** otorgando 180 días calendario a Senasa de la entrada en vigencia fin de que aplicar las normas fitosanitarias para efectuar los análisis de riesgo y aprobación de requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de cáñamo, así como efectuar el registro y certificación de cultivos o variedades de semillas de cáñamo, así como la aprobación de semilleros.

Los **lineamientos para la producción del cáñamo**, otorgándole al Midagri un plazo de 180 días a partir de la vigencia de la ley para determinar los lineamientos para los sistemas de producción del cáñamo.

La **exclusión del cultivo del cáñamo para uso industrial**, que comprende sus plantas, partes y derivados, es una sustancia no controlada por lo que está excluida de lo dispuesto



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"

en el reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria, aprobado por Decreto Supremo 023-2001-SA y sus modificatorias.

El plazo para la elaboración y publicación del proyecto de **reglamentación** a cargo del Midagri y del Produce, en un plazo máximo de 60 días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley, el proyecto de su reglamento para efectos de recoger las opiniones de los ciudadanos e instituciones en general. Delimitando que esta fase del proceso de elaboración y publicación no debe exceder el plazo de 90 días de la publicación.

Asimismo, se precisa que la ley entrara en **vigor** al día siguiente de la publicación de su reglamento. Finalmente otorga el plazo de 15 días calendarios, contados a partir de su entrada en vigor, para la **adecuación del Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria**, aprobado por Decreto Supremo 023-2001-SA, específicamente las siguientes listas del Anexo 2, De las sustancias sometidas a fiscalización:

- Lista II A, Drogas de uso prohibido en el país, modificando el numeral 12 para consignar el Cannabis psicoactivo.
- Lista IV A, modificando el numeral 17 para consignar Cannabis psicoactivo en lugar de Cannabis resinas y aceites esenciales.

- **Disposición Complementaria Modificatoria**

Como parte de la discusión de la viabilidad de la norma se planteó realizar modificaciones al artículo 296 – A y 299 del Código Penal a fin de considerar esta actividad como parte de la regulación que, permita la autorización de la producción, supervisión, industrialización y comercialización del cáñamo para uso industrial.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO"

3.8. Cuadro Comparativo

PL 2132/2021-CR	PL 3938/2022-CR	PL 3962/2022-CR	COMISIÓN
LEY QUE REGULA EL USO DE CÁÑAMO PARA FINES INDUSTRIALES	LEY PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA Y PRODUCTIVO DEL CÁÑAMO DE USO INDUSTRIAL	LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DEL USO DEL CÁÑAMO EN LA AGRICULTURA DEL PERÚ	LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO
	Artículo 1.- Objeto La presente ley tiene por objeto autorizar la siembra, producción, industrialización y comercialización de la fibra y el grano del cáñamo de uso industrial, para promover la producción de materia prima para su desarrollo industrial en el Perú.	Artículo 1º. Objeto de la ley. - La presente ley tiene por objeto promover la reactivación económica a través del uso del Cáñamo en la agricultura del Perú, con la finalidad de regular el uso de la semilla y fibra de cáñamo que no supere el 1% de THC, con fines industriales y comerciales; así como, hacer seguimiento a las actividades de importación, exportación, acopio, siembra, cultivo, cosecha, almacenamiento, transformación, transporte, procesamiento y comercialización, dentro del territorio nacional.	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal de la autorización de la producción, supervisión, industrialización y comercialización del cáñamo para uso industrial.
Artículo 2.- Ámbito de aplicación La presente ley es de aplicación obligatoria, para la siembra, cultivo, cosecha, post cosecha, almacenamiento, acopio, transformación, transporte, procesamiento, comercialización, importación y exportación del cáñamo y de productos a base de	Artículo 2.- Finalidad Constituir el marco legal necesario para impulsar el desarrollo agrícola y productivo del cáñamo de uso industrial, lo cual incluye la obtención y el uso de semillas para siembra y cultivo destinadas a la producción de grano, semillas para siembra, plantas en estado vegetativo o componente	Artículo 2º. Ámbito de aplicación. - La presente ley se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades referidas al objeto de la presente ley, tales como, hacer seguimiento a las actividades de importación, exportación, acopio, siembra, cultivo, cosecha, almacenamiento, transformación,	Artículo 2. Finalidad de la Ley La finalidad de la Ley es regular la producción agrícola del cáñamo para uso industrial.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO"

materia prima obtenida del mismo, así como sus derivados, para uso Industrial.	vegetal; así como, también, regular la supervisión, comercialización, importación, exportación, almacenamiento, transporte y disposición final de las semillas y de todo producto derivado y producto final elaborado a partir de esta planta con fines industriales y fines científicos.	transporte, procesamiento y comercialización, dentro del territorio nacional.	
Artículo 3.- Definición Se considera "cáñamo" a las semillas, plantas y sus partes (tallos, hojas, sumidades floridas, raíces) de la planta de cannabis no psicoactivo cuyo contenido de delta-9-tetrahidrocannabinol (THC) es inferior a 1%. Aquellas plantas que contengan un porcentaje igual o mayor a 1% de THC de su peso seco se consideran Plantas de Genética Psicoactivas no se regulan mediante la presente normativa y en el caso de detectarse el ente regulador debe intervenir de manera inmediata.	Artículo 3.- Ámbito de aplicación La presente ley se aplicará a todas las personas naturales y/o jurídicas, de derecho público y/o privado, nacionales o extranjeras, que realicen en territorio peruano alguna de las actividades lícitas debidamente autorizadas que se relacionen con la normalización del cultivo de la planta del cáñamo, la producción de materia prima obtenida del cáñamo y sus derivados, industrialización y la comercialización de productos a base de materia prima obtenida del cáñamo.	Artículo 3º. De la autorización para el uso de la semilla y fibra de cáñamo. Las personas naturales y/o jurídicas que deseen utilizar la semilla y fibra de cáñamo para acopio, siembra, cultivo, cosecha, almacenamiento, transformación, transporte, procesamiento para la importación, exportación y comercialización, deben obtener la autorización otorgada por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI para el uso de la semilla y fibra de cáñamo, de forma previa a la ejecución de dichas actividades. Tratándose de micro y pequeñas empresas, así como de personas naturales que desarrollen las actividades referidas en el párrafo precedente, en un área máxima de dos hectáreas, la autorización será emitida a través del Gobierno Regional correspondiente.	Artículo 3. Ámbito de aplicación La presente ley se aplica a toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que realice actividades relacionadas con el objeto de la presente norma.
Artículo 4.- Autorizaciones Autorízase la importación, siembra, cultivo, cosecha, post	Artículo 4.- Definiciones a) Cannabis: Planta herbácea del género cannabis (familia	Artículo 4º. Autoridades encargadas de la supervisión, seguimiento y fiscalización.	Artículo 4. Características del cáñamo Se considera cáñamo a las sumidades floridas o con fruto, que comprenden las

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO"

cosecha, almacenamiento, acopio, transformación, transporte, procesamiento, comercialización, y exportación de productos a base de materia prima obtenida de Cáñamo y sus derivados para Uso Industrial. Se excluye el uso combustionado o fumado de las partes o derivados de la planta del cáñamo. Es de exclusiva competencia del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, del Ministerio de la Producción y los demás sectores involucrados, de acuerdo a sus competencias y funciones, los que establecen las condiciones, requisitos y procesos para los fines regulados.	cannabácea), incluyendo sus semillas, hojas, sumidades floridas o con fruto y cualquier otro material vegetal proveniente de esta. b) Cannabis no psicoactivo o cáñamo: Se considera a las sumidades floridas o con fruto, comprendiendo las semillas, esquejes, plantas y sus partes (tallos, hojas, sumidades floridas, raíces), ya sea en biomasa o cultivo, de la planta del género cannabis cuyo contenido de delta-9-tetrahidrocannabinol (THC) incluyendo isómeros, sales y formas ácidas es inferior a 1% en peso seco. También es conocido como "hemp". Tratándose de plantas para el uso de la fibra o el grano, las características fenotípicas son entre otras, y sin limitarse a estas, tallos altos, rectos y de crecimiento rápido, y canopias que cubren el área de cultivo. Asimismo, son plantas con un tallo más o menos ramificado para la obtención de semillas, mientras que el tallo para la obtención de fibra es menos ramificado, se siembra en exterior, en altas densidades que permitan la	El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, Ministerio del Interior, junto al Servicio Nacional de Sanidad Agraria- Senasa, realizarán las actividades de supervisión, seguimiento y fiscalización a las actividades establecidas en el artículo primero de la presente ley. Asimismo, cualquiera de las entidades antes mencionadas podrá requerir en cualquier momento medios documentales o realizar visitas inopinadas de supervisión a los predios en los que desarrollen las actividades relacionadas a la siembra y/o cultivo de la semilla del cáñamo, esto con la finalidad de verificar que no se estén utilizando semillas, especies y/o subespecies con un valor mayor al 1%. Tratándose de micro y pequeñas empresas, así como de personas naturales que desarrollen las actividades referidas en el párrafo precedente, en un área máxima de dos hectáreas, el Gobierno Regional correspondiente, realizará las actividades de supervisión, seguimiento y fiscalización. Asimismo, el Gobierno Regional podrá requerir en cualquier momento medios documentales o realizar visitas inopinadas de supervisión a los predios en los que desarrollen las actividades relacionadas a la siembra y/o cultivo de la semilla del cáñamo, esto con la finalidad de	semillas, esquejes, plantas y sus partes (tallos, hojas, sumidades floridas o raíces), ya sea en biomasa o cultivo, de la planta del género cannabis cuyo contenido de delta-9-tetrahidrocannabinol (THC), incluyendo isómeros, sales y formas ácidas, es menor a 1% THC (< 1% THC) en peso seco, por lo tanto, es conocido como cannabis no psicoactivo o <i>hemp</i>. El reglamento de la presente ley precisa los conceptos y definiciones técnicas que permitan su aplicación.
---	--	--	---

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"**

	elongación de los tallos en promedio de 1,80 metros de altura. c) Cannabidiol (CBD): Es uno de los 2 fitocannabinoides más estudiados. Contiene propiedades medicinales y terapéuticas con propiedades ansiolíticas no eufóricas. d) Esquejes de cannabis: fragmento de la planta (tallo, rama o retoño) de cannabis con la capacidad de enraizar y replicar la planta inicial, a través del injerto o su introducción en la tierra. e) Fibra de cáñamo: Filamento de origen natural apto para ser procesado, proveniente del cáñamo. f) Fines científicos: Uno de los usos del cáñamo dentro de un proceso ordenado y sistemático de análisis y estudios, en donde se aplican métodos apropiados para obtener y reportar un nuevo conocimiento o aumentar el ya existente. g) Fines Industriales: Son los usos distintos a los científicos; entre	verificar que no se estén utilizando semillas, especies y/o subespecies con un valor mayor al 1%.	
--	--	--	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO"

	ellos, pero sin limitarse a estos, los usos de las fibras, usos hortícolas o para alimentos, bebidas, bebidas alcohólicas, suplementos dietarios y usos cosméticos del grano, componente vegetal y de los derivados no psicoactivos de cáñamo para uso humano y veterinario. Todos los productos para fines industriales se ajustan a la normatividad sanitaria específica aplicable y no podrán tener una cantidad de THC (incluidos sus isómeros, sales y formas ácidas) igual o superior al límite de fiscalización. h) Material propagativo: Se entiende como tal las semillas, plántulas, bulbos, cormos, raíces, rizomas, estolones, tubérculos, esquejes, estacas o varetas, yemas, acodos, plantas "in vitro" y cualquier otro material que sirva para la propagación del cáñamo. i) Plántulas de cannabis: Individuos de cannabis provenientes de un proceso de propagación sexual o asexual destinados; al establecimiento de cultivos con fines comerciales o de investigación.		
--	---	--	--

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"**

	j) THC o delta-9-tetrahidrocannabinol: es el componente psicoactivo (alteración de la percepción y modificación del estado de ánimo) de la planta de cannabis más importante y abundante en las variedades clasificadas precisamente como psicoactivas. Las no psicoactivas, conocidas como cáñamo, por normativa internacional deben tener menos del uno por ciento (1%) de THC. k) Producto cosmético: Toda sustancia o preparado destinado a ser puesto en contacto con las diversas partes superficiales del cuerpo humano (epidermis, sistemas piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos) o con los dientes y las mucosas bucales, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto y/o corregir los olores corporales y/o protegerlos o mantenerlos en buen estado. l) Todo producto cosmético que, en razón de su composición, se le atribuyen propiedades terapéuticas, se registra como		
--	--	--	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"

	medicamento y por tanto es regulado por la Ley N° 30861, sus modificatorias, Reglamento y normativas afines.		
Artículo 5.- Del uso de materia prima del cáñamo La materia prima obtenida del cáñamo, incluyendo semillas, aceites, tinturas, resinas, extractos, polvo, harinas, fibras u otras formas, pueden ser utilizadas en la manufactura de productos alimentarios de consumo humano o veterinario, productos cosméticos, materiales de construcción, energía y edificación, en la industria textil, y toda otra forma de industrialización, manufactura o producción.	Artículo 5.- Autorizaciones Se autoriza el aprovechamiento del cáñamo de uso industrial para la siembra, el cultivo, la cosecha, el acopio, almacenamiento, la producción, la industrialización, el transporte, la distribución, importación y exportación de las semillas y todas las partes de la planta de cáñamo, al igual que todos los productos derivados y productos finales elaborados a partir de esta planta. Estas actividades únicamente requerirán autorización previa cuando así lo determine la autoridad correspondiente, sin perjuicio de las licencias y los permisos requeridos por toda actividad productiva agropecuaria o agroindustrial. Se excluye el uso combustionado o fumado de las partes o derivados de la planta del cáñamo.	Artículo 5º. -Requisitos mínimos para el desarrollo de actividades 1. Todo proceso acopio, siembra, cultivo, cosecha, almacenamiento, transformación, transporte, procesamiento y comercialización de la semilla y fibra de cáñamo se deberá realizar en un espacio que se encuentre a no menos 50 KM de una frontera. 2. Todo proceso de acopio, siembra, cultivo, cosecha, almacenamiento, transformación, procesamiento y comercialización de la semilla y fibra de cáñamo, se realizará en espacios que sean de fácil acceso y que cuenten con vías de acceso tales como: vías nacionales, vías departamentales y vías vecinales o rurales; con un tipo de superficie o rodadura tales como: asfaltado, pavimentado con soluciones básicas, afirmadas (tierra plana con comprensión), no afirmadas	Artículo 5. Productor de cáñamo El productor del cáñamo es el titular de la autorización, debidamente registrado ante el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), que está sujeto a las disposiciones contenidas en la presente ley y en su reglamento.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO"

		(tierra con huecos) y trochas carrozables.	
Artículo 6.- Del Registro de Cultivadores y Productores de Cáñamo Créase en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en coordinación con el Ministerio de la Producción, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, los siguientes registros: a) Registro de cultivadores y productores de materia prima obtenida de cáñamo. b) Registro de personas naturales o jurídicas importadoras y/o comercializadora. El registro es de carácter público e informativo, el reglamento establece los requisitos y plazos para el funcionamiento de los registros.	Artículo 6.- De los usos del cáñamo La materia prima o productos obtenidos del cáñamo, incluyendo semillas, aceites, tinturas, resinas, extractos, polvo, harinas, fibras, celulosa u otras formas, podrán ser utilizadas para fines científicos o fines industriales, en la manufactura de productos alimentarios de consumo humano o animal, uso veterinario, productos cosméticos, materiales de construcción y edificación, en la industria textil, y toda otra forma de industrialización, manufactura o producción, cumpliendo con las normas establecidas en cada sector.	Artículo 6°.- Uso industrial y comercial. Para el uso de la semilla y fibra de cáñamo en productos cosméticos y alimenticios, estos deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú – Senasa y de la Dirección General de Salud Ambiental – Digesa.	Artículo 6. Autorización de producción del cáñamo para uso industrial El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) autoriza la producción del cáñamo para uso industrial que incluye actividades de siembra, cosecha, acopio, almacenamiento, transporte, distribución, importación y exportación del cáñamo, conforme con las especificaciones contenidas en el reglamento de la presente ley. Se excluye el uso combustionado o fumado de las partes o derivados del cáñamo.
Artículo 7.- Personas Autorizadas para Desarrollo de Actividades Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, debidamente registradas en	Artículo 7.- Permisos de cultivadores y productores de cáñamo Los permisos para los cultivadores y productores de cáñamo son otorgados por la autoridad administrativa	Artículo 7°.- Definiciones a) Cáñamo: Es una planta que pertenece al conjunto familiar de las cannabáceas. La raíz etimológica del término se halla en el latín <i>cannābum</i>, que deriva	Artículo 7. Uso del cáñamo La materia prima o productos obtenidos del cáñamo (semillas, aceites, tinturas, resinas, extractos, polvo, harinas, fibras, celulosa u otras formas) pueden ser utilizados con fines industriales en la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"

cualquiera de los registros señalados en el artículo precedente y que cuenten con autorización expedida por la autoridad competente, pueden desarrollar una o más actividades previstas en el artículo 4 de la presente ley.	nacional competente del sector pertinente. Los permisos para los cultivadores de cáñamo corresponden al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. El permiso es de trámite simplificado, con el propósito de recabar información relacionada a la producción del cáñamo. Los tipos de permisos son: a) Permiso para el cultivo de cáñamo, incluye las actividades de siembra, cosecha, acopio, almacenamiento, investigación y demás actividades propias del cultivo. b) Permiso de producción de materia prima, incluye las actividades de transformación de la planta de cáñamo a fin de obtener la materia prima tales como fibra, extractos, polvos, harina, celulosa y similares. Las personas naturales o jurídicas que elaboren productos finales a base de la materia prima del cáñamo no están sujetas a la obtención de los permisos contenidos en este artículo. En caso sea requerido por la autoridad	de <i>cannabis</i>. Distintas variedades vegetales conocidas como cáñamos que forman parte de la <u>familia</u> de las cannabáceas. Se trata de plantas con flores de color verdoso, hojas opuestas y un tallo hueco que puede extenderse cerca de dos metros. Con el cáñamo se pueden elaborar fibras textiles, papel, biocombustibles y aceites, entre otros <u>productos</u>. Sus semillas, además, son comestibles. b) Cannabis: Hojas y parte superior de las flores secas de las plantas <i>Cannabis sativa</i> o <i>Cannabis indica</i>. El cannabis contiene sustancias químicas activas que se llaman cannabinoides que causa efectos similares a los estupefacientes en todo el cuerpo, incluso en el sistema nervioso central y el sistema inmunitario. El cannabis puede ayudar a tratar los síntomas del cáncer o los efectos secundarios del tratamiento de cáncer, como náuseas y vómitos, dolor. c) Cannabinoides Psicoactivos: Los cannabinoides con efecto psicoactivo son el THC, el cannabino y el delta-8-THC, siendo el THC el más potente y abundante. La psico actividad es el efecto buscado para el uso adulto o	manufactura de productos alimenticios de consumo humano o animal, productos cosméticos, materiales de construcción y edificación, en la industria textil y en toda otra forma de industrialización, manufactura o producción, cumpliendo con las normas establecidas por la autoridad competente de acuerdo al nivel de industrialización de cada sector y conforme con las especificaciones establecidas en el reglamento de la presente ley.
---	---	---	---

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"

	nacional, deberá únicamente demostrar el origen lícito de la materia prima de cáñamo empleada en su producción.	recreativo. Otros cannabinoides, como el CBD, el CBG y THCV, son psicotrópicos, es decir que tienen afinidad por el Sistema Nervioso Central. d) Cannabinoides: Tipo de sustancia química en la marihuana que causa efectos similares a los estupefacientes en todo el cuerpo, incluso el sistema nervioso central y el sistema inmunitario. e) El cannabidiol (CBD): Es una sustancia química de la planta Cannabis Sativa. f) El cannabinoil (CBN): es uno de los más de 113 <u>cannabinoides</u> encontrados en la planta de cáñamo. Dentro de los principales cannabinoides se encuentra el tetrahidrocannabinol, cannabidiol y cannabinoil. A diferencia de las otras moléculas, el Cannabinoil (CBN) no se desarrolla a partir del ácido cannabigerólico (CBNA). Por lo que tiene una relación específica con el THC. g) Fibra: La fibra es una sustancia que se encuentra en las plantas, la fibra de Cáñamo tiene una fibra de alta calidad, biodegradable y que proviene de un cultivo de bajo impacto ambiental. h) Grano: es una semilla pequeña, dura y seca, con o sin cáscara o capa	
--	--	--	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"

		de fruta adherida, cosechada para consumo humano o animal. Los dos tipos principales de cultivos de granos comerciales son los cereales y las legumbres. i) Exportación e importación: Se entiende, en sus respectivos sentidos, el transporte material de estupefacientes de un Estado a otro o de un territorio a otro del mismo Estado. j) Semilla para siembra: La semilla es un órgano de gran importancia para la planta ya que cumple las funciones de dispersión, protección y reproducción de la especie. Se genera a partir de la maduración del óvulo luego de la fecundación. k) Tetrahidrocannabinol (THC): El Delta 9- Tetrahidrocannabinol, comúnmente conocido como THC es el componente psicoactivo (alteración de la percepción y modificación del estado de ánimo) de la planta de cannabis más importante y abundante en las variedades clasificadas precisamente como psicoactivas. l) Tráfico ilícito: Se entiende el cultivo o cualquier tráfico de estupefacientes, contrarios a las	
--	--	---	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"

		disposiciones de la Convención única de 1961 sobre estupefacientes m) Transformación: Actividades por las cuales se obtiene materia prima transformada o cualquier derivado de la planta de cáñamo. n) Uso industrial y comercial: Serán considerados productos de uso industrial y comercial todos aquellos obtenidos del grano y/o planta de cáñamo y que sean de utilidad para producir o elaborar materiales de construcción, textiles, combustibles, bioplásticos, papel, entre otros. o) Farmacopea China: Se le atribuye el descubrimiento de cientos de plantas medicinales que probaba consigo mismo contribuyendo así al desarrollo de la Medicina China. p) Semilla de Hemp: Se extrae de la planta de cáñamo (cannabis sativa) La cual es rica en fibra, vitaminas y minerales, contiene altos niveles de ácidos grasos. Tiene un sabor dulce parecido a las almendras y brinda grandes beneficios, entre ellos la mejora del sistema digestivo. q) Biomasa: es un tipo de energía renovable generada a partir de la combustión de materia orgánica, la cual se origina a partir de diferentes procesos que suceden en el día a día.	
--	--	---	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"

		r) Ansiolíticas: es un <u>fármaco</u> <u>psicotrópico</u> con acción <u>depresora</u> del <u>sistema nervioso central</u>, destinado a disminuir o eliminar los síntomas de la <u>ansiedad</u> esperando no producir sedación o sueño. s) Panacea: La palabra panacea deriva del griego <i>panákia</i>, compuesta por <i>pan</i>, que indica "todo", y <i>akos</i>, que significa "remedio". Por lo tanto, etimológicamente, panacea es un "remedio para todo". t) Fenotípicamente: Se refiere a los rasgos observables de una persona, como la estatura, el color de ojos y el grupo sanguíneo. u) Genotípicamente: Se refiere a la constitución genética completa de un individuo. v) Coexistencia: Es un tipo de situación social en el que, a diferencia de la convivencia, apenas hay relación entre personas pertenecientes a diferentes colectivos sociales y culturales que cohabitan en un mismo espacio y tiempo.	
Artículo 8.- Licencias de cultivadores y productores de cáñamo Las actividades señaladas en el artículo 3, requieren el	Artículo 8.- Trámite del permiso para el cultivo de cáñamo La persona natural o jurídica, que desee tramitar alguno de los permisos indicados en el literal a) del artículo 7 de la presente ley, debe contar	Artículo 8º. Organismo encargado del estudio de semilla y fibra para autorizaciones El estudio de la autorización para el uso de la semilla y fibra de cáñamo estará a cargo de Servicio Nacional de Sanidad	Artículo 8. Autorización para el uso del cáñamo 8.1. La autoridad competente otorga a los administrados, a través de un procedimiento de evaluación previa la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO"

otorgamiento de una licencia a cargo del Poder Ejecutivo. El reglamento de la presente ley establece, el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de las licencias. Los tipos de licencia son las siguientes: a) Licencia para el cultivo de cáñamo, incluye las actividades de siembra, cosecha, acopio, almacenamiento y demás actividades propias del cultivo. b) Licencia de producción de materia prima, incluye las actividades de transformación de la planta de cáñamo a fin de obtener la materia prima tales como fibra, semillas, extractos y similares. Las personas naturales o jurídicas que elaboren productos finales a base de la materia prima del cáñamo no están sujetas a la obtención de las licencias a que se refieren el presente artículo, deben únicamente demostrar el origen lícito de la materia prima de cáñamo empleada en su producción.	Registro Único de Contribuyente, y presentar su solicitud ante el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. La solicitud contiene, cuanto menos, la siguiente información: origen de la semilla, ubicación de terrenos o instalaciones, área de sembrío, potencial volumen a producir de materia prima, tipos de materia prima, productos a obtener, protocolos de seguridad, mercado de destino y el pago de la tasa establecida para el tipo de permiso solicitado. La solicitud presentada será sometida a un proceso de verificación documental.	Agraria del Perú - SENASA y tendrá una duración de hasta 60 días calendario. El Ministerio de Desarrollo Agrario, mediante resolución debidamente motivada, suspende o cancela la licencia otorgada, sin perjuicio de imponerse concurrentemente las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, al constatar el incumplimiento de lo establecido por la presente ley y su reglamento.	autorización para realizar las actividades contenidas en el artículo 7, conforme lo establece el reglamento. 8.2. El reglamento de la presente ley establece el procedimiento y los demás requisitos para el otorgamiento de la autorización. 8.3. La persona natural o jurídica que elabore productos derivados o productos finales sobre la base del insumo del cáñamo no está sujeta a la obtención de la autorización, debiendo contar con los documentos o certificados que demuestren el origen lícito de la materia prima o insumo de cáñamo empleado en su producción.
--	--	--	---

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO"

Artículo 9.- Información El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en coordinación con el Ministerio de la Producción, provee la información sobre los beneficios del uso de cáñamo y sus derivados para fines industriales. Dicha información debe entregarse de manera obligatoria al momento del registro a que se refiere el artículo 6 de la presente ley.	Artículo 9.- De los permisos para información y monitoreo El otorgamiento de permisos, más allá de servir para autorizar el aprovechamiento del cáñamo de uso industrial, tiene la función de recopilar información de quienes se dedican a la actividad de cultivo y producción de materia prima, y así facilitar el monitoreo y el control de sanidad, calidad, y otros a cargo de las autoridades respectivas. El titular que falte al correcto desarrollo de las actividades correspondientes al permiso que este adquiera, asume responsabilidad ante el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y/o ante la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú – DIRANDRO, según corresponda.		Artículo 9. Requisitos para la obtención de la autorización 9.1. Para la obtención de la autorización, la persona natural o jurídica, con Registro Único de Contribuyente (RUC), presenta su solicitud ante la autoridad competente cumpliendo con los requisitos establecidos en el reglamento de la presente ley. 9.2. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo 9.1, es requisito que el solicitante presente: a) El documento que refleje o respalde la trazabilidad del nivel de THC (menor a 1% THC (< 1% THC) en peso seco) de la planta o producto derivado del cáñamo. b) El Plan de producción de cáñamo, que incluya las medidas que adoptara para no sobrepasar los límites de THC establecidos en la regulación. c) Los demás establecidos en el reglamento de la presente ley. 9.3. La autoridad competente tiene la obligación de verificar la veracidad de los documentos que presenta el solicitante.
---	---	--	---

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"**

Artículo 10.- Suspensión y cancelación de las licencias El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de la Producción, previo informe de los sectores involucrados, mediante resolución debidamente motivada, suspende o cancela la licencia otorgada, sin perjuicio de imponerse concurrentemente las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, al constatar el incumplimiento de las regulaciones establecidas por la presente ley y su reglamento.	Artículo 10.- De las inspecciones Las inspecciones se realizarán con la finalidad de verificar que el productor cuenta con el permiso correspondiente a la actividad que realiza y que estas actividades se realizan con la planta de cáñamo de uso industrial y no otra variedad de cannabis. Las inspecciones podrán ser para pre-siembra, en siembra, y post siembra, con la finalidad de verificar el origen y uso de semillas, protocolo de manejo de cultivo, monitoreo de THC, destino de materia prima, sistema de trazabilidad del cien por ciento de la producción. Para ello la autoridad competente pone un equipo técnico de apoyo que le permita corroborar y procede medir que las plantas o productos que cultiva, produce y/o comercializa contenga menos de 1% en peso seco de THC. Las inspecciones abarcan el procesamiento de materia prima, zonas de almacenaje, resguardo, protocolos de seguridad, descripción de procesamiento, volumen potencial a procesar, tipos de productos, entre otras instancias de relevancia que la autoridad competente determine.		Artículo 10. Información para el monitoreo y control La autoridad competente recopila y registra información respecto al otorgamiento de la autorización para identificar a la persona natural o jurídica que se dedica a las actividades relacionadas con el uso del cáñamo de modo y forma que permita facilitar el monitoreo y el control a cargo de las autoridades respectivas, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente ley.
---	--	--	---

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO"

Artículo 11.- Rotulado Los productos finales elaborados a base de Cáñamo/Hemp que se distribuyan o comercialicen deben obligatoriamente precisar en su rotulado que contiene menos de 1% delta-9-tetrahidrocannabinol, "-1% THC".	Artículo 11.- Verificación de la plantación de cáñamo El titular del permiso deberá contar con: - Documentación certera de respaldo que refleje la trazabilidad del nivel de THC de las plantas o productos que produce o comercializa es inferior a 1% en peso seco. Será facultativo contar con un dispositivo electrónico que permita analizar y verificar in situ que el nivel de THC. - Una inspección anual efectuada por un laboratorio tercero especializado, registrado, o convalidado, ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, o el Instituto Nacional de Calidad – Inacal, o el Ministerio de Salud – MINSA, a las muestras representativas y/o el proceso de cultivo y producción de materia prima. - Parámetros de calidad conforme a ley, del mantenimiento de inventarios de semillas, plantación y materia prima.		Artículo 11. Inspección - La autoridad competente realiza inspecciones a fin de verificar que el productor del cáñamo cuente con la autorización correspondiente para la actividad que realiza y que esta se realice para fines industriales. - Las inspecciones se pueden realizar en la presiembra, en siembra y postcosecha, de forma tal que permita verificar el origen y uso de semillas, protocolo de manejo de cultivo, monitoreo de THC, destino de materia prima y sistema de trazabilidad del cien por ciento de la producción. - Las inspecciones abarcan el procesamiento de la materia prima, zonas de almacenaje, resguardo, protocolos de seguridad, descripción de procesamiento, volumen potencial a procesar, tipos de productos, entre otras instancias de relevancia que la autoridad competente determine, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la presente ley.
--	---	--	---

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO"

Artículo 12.- Del monitoreo El cáñamo, sus partes y sus derivados, son sustancias no controladas, por ende, están excluidos del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras Sustancias Sujetas a Fiscalización Sanitaria. La inscripción en los registros a que se refiere el artículo 6 de la presente ley y la expedición de la licencia tienen como función recopilar información de quienes se dedican a esta actividad y así facilitar el monitoreo y el control a cargo de las autoridades respectivas, respecto al uso industrial que se realiza con el producto.	Artículo 12.- Cancelación de los permisos Son causales de cancelación del permiso adquirido, que el titular: a) No colabore con las inspecciones efectuadas por la autoridad nacional competente. b) No cuente con la documentación certera de respaldo que refleje la trazabilidad del THC en la planta o productos que produce o comercializa. Las personas que realicen alguna actividad con cáñamo sin haber obtenido el permiso previo o si el nivel de THC de las plantas o productos que produce o comercializa es igual o superior a 1% en peso seco son pasibles de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan.		Artículo 12. Cancelación o suspensión de la autorización 12.1. La autoridad competente procede a cancelar o suspender la autorización de forma inmediata cuando en la inspección se verifique que el producto que se cultiva o produce o comercializa contiene un peso igual o mayor a 1% de THC. 12.2. La autoridad competente cancela o suspende la autorización otorgada, mediante resolución debidamente motivada, previo informe de los sectores involucrados, de corresponder, al constatar el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamento. 12.3. La cancelación o suspensión de la autorización no excluye de la aplicación concurrentemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.
Artículo 13.- Inspecciones La autoridad competente puede llevar a cabo inspecciones para	Artículo 13.- Vigencia de los permisos La Autorización emitida por la Autoridad Competente será otorgada		Artículo 13. Plazo de vigencia de la autorización 13.1. La autorización emitida por la autoridad competente es otorgada por un plazo de cinco

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO"

verificar que la persona que cuente con licencia para realizar las actividades a que se refiere la presente ley utilizan el cáñamo o sus derivados y no otra variedad de cannabis, para lo cual puede realizar mediciones respecto del porcentaje de TCH el cual no puede ser mayor o igual al 1% de THC.	por un plazo de cinco (5) años renovables. Para su renovación, el titular deberá solicitarlo hasta con seis (6) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. El permiso deja de tener vigencia si el usuario no lo ha usado por tres (3) campañas de producción consecutivas.		años renovables. Para su renovación, el titular debe solicitarla hasta con seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. 13.2. La autorización deja de tener vigencia si el usuario no la ha usado durante tres campañas de producción consecutivas.
Artículo 14. Evaluación y remisión de informes El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en coordinación con el Ministerio de la Producción, en coordinación con las demás entidades competentes, bajo responsabilidad, realiza la evaluación anual de la aplicación de la presente ley, estableciendo entre otros aspectos los beneficios o dificultades encontrados en su aplicación. Sobre la base de los resultados de las evaluaciones el Poder Ejecutivo analiza la pertinencia de la presentación ante el Congreso de la República de una nueva propuesta normativa para la modificación de la presente ley.	Artículo 14.- Rotulado de los productos finales Los productos finales elaborados a base de cáñamo que se distribuyan o comercialicen deberán cumplir con los requisitos y exigencias de la autoridad nacional competente que corresponda.		Artículo 14. Requisitos de los productos finales Los productos finales elaborados sobre la base del cáñamo que se distribuyan o comercialicen deben cumplir con los requisitos y exigencias de la autoridad competente que correspondan.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"

El informe de la evaluación anual se remite a las Comisiones de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas y Agraria y de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.			
Artículo 15. Falta de carácter disciplinario Constituye falta de carácter disciplinario del directivo o servidor bajo cualquier régimen o modalidad contractual con la entidad de la administración pública, el incumplimiento de las disposiciones y plazos establecidos en la presente ley. La falta se sanciona según su gravedad, previo proceso administrativo. El procedimiento administrativo-disciplinario, la graduación y determinación de la sanción se rigen por las normas del régimen disciplinario y sancionador establecido en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y sus normas reglamentarias y complementarias.			

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"**

El titular de la entidad es responsable del cumplimiento de la presente disposición			
	DISPOSICIÓN MODIFICATORIA		
	ÚNICA. - Modifíquese el numeral 12 de la Lista IIA y numeral 17 de la Lista IVA del Anexo 2 del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras Sustancias Sujetas a Fiscalización Sanitaria, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2001-SA, a fin de especificar "Cannabis psicoactivo", en concordancia con el espíritu de la presente norma.		
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	<u>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</u>	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
PRIMERA. Creación del Fondo para la Protección y Vigilancia de los cultivos de Cáñamo Créase el Fondo para la Protección y Vigilancia de los cultivos de Cáñamo para financiar las acciones, actividades y proyectos destinados a la Protección y Vigilancia de los cultivos de Cáñamo. La administración de los recursos del Fondo está a cargo de la	PRIMERA. - El Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, en concordancia con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, y de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas y la obtención de variedades que se desarrollen en el territorio nacional, debe: 1- Aplicar las normas fitosanitarias vigentes para efectuar los análisis	<u>Primero. -Reglamentación</u> El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, elaborará el reglamento en un plazo no mayor a 60 días calendario, contados a partir de publicada la norma.	PRIMERA. Aplicación de normas fitosanitarias El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa) en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, en concordancia con la Ley 27262, Ley General de Semillas, y en cumplimiento obligatorio para la importación de semillas y la obtención de variedades que se desarrollen en el territorio nacional, debe realizar las siguientes acciones: a) Aplicar las normas fitosanitarias

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"**

Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú.	de riesgos y aprobación de requisitos fitosanitarios, para la importación de semillas y plantas de cáñamo; asimismo, si ya existen requisitos fitosanitarios para la importación de semillas o plantas de cannabis, esas aplican por extensión al cáñamo, por ser la misma especie botánica. 2- Efectuar el registro y certificación de cultivares o variedades de semillas de cáñamo, así como aprobación de los semilleros que se instalen en el ámbito nacional. 3- Evaluar y dar conformidad y registro a las solicitudes de registro comercial de productos y medicamentos a base de cannabidiol para uso veterinario.		vigentes para efectuar los análisis de riesgos y aprobación de requisitos fitosanitarios para la importación de semillas y plantas del cáñamo. b) Efectuar el registro y certificación de cultivos o variedades de semillas del cáñamo, así como la aprobación de los semilleros que se instalen en el ámbito nacional.
SEGUNDA. Del fortalecimiento de capacidades El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en coordinación con el Ministerio de la Producción, promueven el desarrollo y fortalecimiento de capacidades a través de la capacitación para la transformación, impulso de la investigación y emprendimiento, a favor de pequeños agricultores, con el objeto de impulsar el cultivo del cáñamo con fines industriales; generando impacto social y	SEGUNDA. - El MIDAGRI aprueba en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario los lineamientos para los sistemas de producción de cáñamo.	Segunda. - Adecuación de la norma El Poder Ejecutivo adecúa la normativa a su cargo con las disposiciones contenidas en la presente ley, en un plazo no mayor a 60 días calendario, contados a partir de publicada la norma.	SEGUNDA. Lineamientos para la producción del cáñamo El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) aprueba en un plazo máximo de ciento ochenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley los lineamientos para los sistemas de producción del cáñamo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO"

puestos de trabajo en favor de las comunidades involucradas en la producción. La asistencia está preferentemente orientada a la incorporación de criterios técnicos para la gestión y sostenibilidad de los cultivos, así como la capacitación para la transformación y el emprendimiento de los agricultores que son parte de las comunidades.			
TERCERA. Reglamentación El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en coordinación con el Ministerio de la Producción elaboran el reglamento, en un plazo que no debe exceder de sesenta días calendario, contados a partir de la publicación de la Ley en el diario oficial El Peruano.	TERCERA. - Todo cultivador en el territorio nacional, debe inscribirse en el Registro de Cultivadores y Productores de Cáñamo, aplicando los protocolos de ensayo de identificación de cannabis sativa que debe aprobar el SENASA mediante Resolución del máximo órgano.	Tercera. - Programas de capacitación El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio del Interior, capacitarán a todos los efectivos policiales sobre los alcances de la presente ley.	TERCERA. Exclusión El cultivo del cáñamo para uso industrial, que comprende sus plantas, partes y derivados, es una sustancia no controlada por lo que está excluida de lo dispuesto en el reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria, aprobado por Decreto Supremo 023-2001-SA y sus modificatorias.
CUARTA. Adecuación normativa El Poder Ejecutivo adecúa la normativa a su cargo a fin de armonizarla con las disposiciones contenidas en la presente ley.	CUARTO. - El cultivo del cáñamo de uso industrial, que comprende las plantas, sus partes y sus derivados, son sustancias no controladas por lo que están excluidos del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras Sustancias Sujetas a Fiscalización Sanitaria, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2001-SA.		CUARTA. Elaboración y publicación del proyecto de reglamentación El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) y del Ministerio de la Producción (Produce), elabora y publica, en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley, el proyecto de su reglamento para efectos de recoger las

COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO"

			opiniones de los ciudadanos e instituciones en general. Dicho proceso de elaboración y publicación del proyecto del reglamento, la recopilación y valoración de las opiniones ciudadanas e institucionales, la aprobación y la publicación del reglamento de la presente ley no excede el plazo de noventa días calendario contados a partir de su publicación.
	QUINTO. - El Poder Ejecutivo, en un plazo de 30 días, propone las modificaciones a los artículos 296-A, 299 y 300 del Código Penal a fin de incorporar en la excepción la siembra y comercialización con el permiso correspondiente de acuerdo a la presente normativa, eliminando las cepas no eufóricas de la prohibición.		QUINTA. Vacatio legis La presente ley entra en vigor al día siguiente de la publicación de su reglamento.
	SEXTO.- Vigencia y Reglamentación La presente Ley entrará en vigor y aplicación inmediata a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. La Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (DGDAA-MIDAGRI) cuenta con un plazo de hasta treinta (30) días		SEXTA. Adecuación de reglamento El Poder Ejecutivo, en mérito a lo regulado por la presente ley y en un plazo de 15 días calendario, contados a partir de su entrada en vigor, adecúa Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria, aprobado por Decreto Supremo 023-2001-SA, específicamente las siguientes listas del Anexo 2, De las sustancias sometidas a fiscalización:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO"

	calendario para publicar el proyecto de reglamento, a efectos de recoger las opiniones de los ciudadanos e instituciones en general. Las autoridades competentes, igualmente, deben armonizar su normativa con las disposiciones contenidas en la presente ley. El proceso de publicación el proyecto de reglamento, consulta y publicación del reglamento no debe exceder el plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación de la Ley en el diario oficial El Peruano.		- Lista II A, Drogas de uso prohibido en el país, modificando el numeral 12 para consignar el Cannabis psicoactivo. - Lista IV A, modificando el numeral 17 para consignar Cannabis psicoactivo en lugar de Cannabis resinas y aceites esenciales.
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES		
	PRIMERA. - Del Registro de Cultivadores y Productores de Cáñamo Créase el Registro de Cultivadores y Productores de Cáñamo y/o Materia Prima obtenida del Cáñamo a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI. El registro es de carácter público e informativo.		
	SEGUNDA. - Creación del Fondo para el Fortalecimiento de la Protección y Vigilancia de los cultivos de Cáñamo		

COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"

	Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Protección y Vigilancia de los cultivos de cáñamo para financiar las acciones, actividades y proyectos destinados a la Protección y Vigilancia de los cultivos de Cáñamo.		
	TERCERA. - Administración del Fondo para el Fortalecimiento de la Protección y Vigilancia de los cultivos de Cáñamo La administración de los recursos del Fondo estará a cargo de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú – DIRANDRO.		
			DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA
			ÚNICA. Modificación de los artículos 296-A y 299 del Código Penal, Decreto Legislativo 635 Se modifican el cuarto párrafo del artículo 296-A y el tercer párrafo del artículo 299 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos: "Artículo 296-A. Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva [...] Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y

COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO"

			cinco años, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2), el que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a la siembra o cultivo o al procesamiento ilícito de plantas de coca, amapola o adormidera de la especie papaver somniferum, o marihuana de la especie cannabis sativa. Se excluye de los alcances de lo establecido en el presente artículo, la siembra o cultivo cuando se haya otorgado licencia para la investigación del cannabis y sus derivados, o para la comercialización o producción farmacológica o artesanal de los derivados del cannabis con fines medicinales y terapéuticos o cuando se haya otorgado autorización para la producción del cáñamo de uso industrial. De incumplirse con la finalidad de la licencia señalada, se deja sin efecto la presente exclusión. Será reprimido con la pena máxima más el cincuenta por ciento de la misma al funcionario público que otorga irregularmente la licencia o autorización referida.
--	--	--	---

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"

			Artículo 299. Posesión no punible [...] Tampoco será punible la posesión del cannabis y sus derivados con fines medicinales y terapéuticos, siempre que la cantidad sea la necesaria para el tratamiento del paciente registrado en el Ministerio de Salud, supervisado por el Instituto Nacional de Salud y la Digemid, o de un tercero que se encuentre bajo su cuidado o tutela, o para investigación según las leyes sobre la materia y las disposiciones que establezca el ente rector; así como, la posesión del cáñamo de uso industrial, siempre que la persona natural o jurídica cuente con la autorización emitida por la autoridad competente."
--	--	--	--

3.9. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de aprobar la propuesta legislativa

La propuesta legislativa, busca regular la emisión de autorizaciones para la producción del cáñamo, coadyuvando así con desarrollo de actividades agrícolas responsables con el ambiente y otorgando a los productores agrarios un nuevo producto que pueda generarle ingresos económicos, permitiéndonos iniciar una apertura al mercado nacional del cáñamo en la cadena alimenticia, industria textil y papelera, entre otros.

3.10. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El Proyecto de Ley en estudio, guarda relación y se alinea al **Acuerdo Nacional⁸**, en la Política de Competitividad del país, en los siguientes ítems:

"18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica"

(...)

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

(...)

Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará

⁸<https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO"

permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reúso y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.

(...)

23. Política de desarrollo agrario y rural

(...)

Con este objetivo el Estado: (a) apoyará la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas; (b) desarrollará la infraestructura de riego, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios; (c) articulará el desarrollo de ciudades intermedias que, con la mejora de la infraestructura rural, motiven la inversión privada e incentiven la creación de oportunidades de trabajo; (d) apoyará la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos; (e) formulará políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad; y (f) propiciará un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales".

Asimismo, coincide con la **Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023⁹** en el **Objetivo III. Competitividad del país**, respecto a las siguientes políticas de Estado:

"(...)

18. *Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, en los temas: 70. Medidas para promover la formalización, potenciar la productividad y la competitividad de las Mypes y la mediana empresa y 72. Medidas para promover la productividad, competitividad y el desarrollo económico*

19. *Desarrollo sostenible y gestión ambiental, en los temas: 77. Sobre protección del medio ambiente y acuerdos sobre desarrollo sostenible con otros países y 80. Sobre la actividad agrícola y las zonas rurales*

(...)

⁹ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/>



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"

23. Política de Desarrollo Agrario y Rural, en los temas: 90. Promoción de determinados cultivos agrícolas, 91. Sobre el cuidado y formalización de las tierras de cultivo agrícola y 92. Sobre la modernización e impulso de la actividad y comercio agrario y la acuicultura".

IV. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN

La presente fórmula legal propuesta, de ser aprobada y promulgada, se integrará a la normativa nacional, regulando la producción agrícola de cáñamo y su industrialización promoviendo que se generen nuevos espacios de desarrollo agrícola, si bien realiza modificaciones en el Código Penal a fin de excluirlo de las sustancias controladas, este se debe a su bajo contenido de THC que lo convierte en una planta no psicoactiva. El texto no contraviene la Constitución Política del Perú, ni ninguna ley de menor rango.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irrogará gasto al erario nacional, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Tiene como finalidad beneficiar a los agricultores y productores nacionales incentivando la transformación del cáñamo industrial en productos derivados que contribuya a la economía desde el agricultor hasta el consumidor final, ofreciendo productos de manufactura nacional de alta calidad, a bajo costo, también es una fuente de recaudación tributaria, creador de puestos de trabajos y sobre todo tiene un impacto positivo en el medio ambiente. A continuación, se adjunta un cuadro con el análisis cuantitativo de los efectos¹⁰ del presente proyecto de ley:

INVOLUCRADOS	EFECTOS DIRECTOS	EFECTOS INDIRECTOS
El agricultor	- Accederá a una nueva alternativa de cultivo, fácil y económico de sembrar. - Ahorrará en insumos debido a que el cáñamo es resistente a las plagas. - Su cosecha accederá a diversos mercados debido a la versatilidad de la materia prima. - Incrementará sus ingresos por la alta demanda de la materia prima - en el mercado nacional y extranjero.	- Generará un sentimiento de bienestar gracias al incremento de sus ingresos. - Brindará más tiempo y tranquilidad al agricultor debido a que el cultivo no requiere de mucho conocimiento, ni tecnología, ni mantenimiento.
Los productores nacionales	Brindará nuevas alternativas de negocios: textil, cosmético, alimenticio, construcción, etc.	Reforzará el sentimiento de seguridad jurídica y económica.

¹⁰ Guerra García, Gustavo & Greta Jáuregui L. (2008). "Guía para la Evaluación Parlamentaria de Proyectos de Ley: Razones, Propuestas y Pautas Técnicas". Transparencia. Lima.



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"

	- Permitirá que ingresen al mercado internacional mediante la exportación. - Permitirá que desarrollen sus actividades en territorio nacional y ya no recurrirán a países para la - manufactura de sus productos.	Permitirá la formalización de negocios que actualmente se encuentran ejerciendo en la clandestinidad.
La sociedad en general	- Contribuirá a la creación de más puestos de trabajo para la cadena de producción. - El consumidor nacional podrá acceder a precios reducidos porque no tendrá que importar. - Tendrá más opciones respecto al material y calidad de los productos alternativos.	- Se reducirá el desempleo en la población rural. - Mejorará la calidad de vida de los jóvenes desempleados.
El Estado	Mayor recaudación de impuestos por las ventas de los productos a base de cáñamo, también por el cobro de tasas para la obtención de permisos.	Habrán más recursos para realizar obras de impacto social como colegios, hospitales u otros.
El medio ambiente	- El cultivo de cáñamo requiere del uso de menos agua. - Disminuirá la deforestación. - Los cultivos de cáñamo limpian el aire y el suelo de componentes tóxicos. - Los productos derivados son 100% reciclables. - El cáñamo no requiere de pesticidas.	- Habrán mayor agua para el consumo humano. - Habrán menos uso de papel, plástico, energía, agua. - Mejorará la calidad de aire y suelo.

Fuente: Proyecto de Ley 3938/2022-CR

VI. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La comisión ha considerado un texto sustitutorio con una fórmula legal conformada por **catorce (14) artículos** que comprenden: objeto de la ley, finalidad de la ley, ámbito de aplicación, características del cáñamo, autorización de producción del cáñamo para uso industrial, uso del cáñamo, autorización para el uso del cáñamo, requisitos para la obtención de la autorización, información para el monitoreo y control, productor de cáñamo, inspección, cancelación o suspensión de la autorización, requisitos de los productos finales; así como, **seis (6) disposiciones complementarias finales** referidas a la aplicación de normas fitosanitarias, los lineamientos para la producción del cáñamo, exclusión, elaboración y publicación del proyecto de reglamentación, *vacatio legis* y adecuación de reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria y **una (1) disposición complementaria modificatoria** del Código Penal.



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** con modificaciones al texto, de los proyectos de ley 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la ley siguiente.

LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal de la autorización de la producción, supervisión, industrialización y comercialización del cáñamo para uso industrial.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la Ley es regular la producción agrícola del cáñamo para uso industrial.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que realice actividades relacionadas con el objeto de la presente norma.

Artículo 4. Características del cáñamo

Se considera cáñamo a las sumidades floridas o con fruto, que comprenden las semillas, esquejes, plantas y sus partes (tallos, hojas, sumidades floridas o raíces), ya sea en biomasa o cultivo, de la planta del género cannabis cuyo contenido de delta-9-tetrahidrocannabinol (THC), incluyendo isómeros, sales y formas ácidas, es menor a 1% THC (< 1% THC) en peso seco, por lo tanto, es conocido como cannabis no psicoactivo o *hemp*.

El reglamento de la presente ley precisa los conceptos y definiciones técnicas que permitan su aplicación.

Artículo 5. Productor de cáñamo

El productor del cáñamo es el titular de la autorización, debidamente registrado ante el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), que está sujeto a las disposiciones contenidas en la presente ley y en su reglamento.



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"

Artículo 6. Autorización de producción del cáñamo para uso industrial

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) autoriza la producción del cáñamo para uso industrial que incluye actividades de producción y comercialización de semillas y plántulas (incluida la microprogración), siembra, cosecha, acopio, almacenamiento, transporte, distribución, importación y exportación del cáñamo, conforme con las especificaciones contenidas en el reglamento de la presente ley.

Se excluye el uso combustionado o fumado de las partes o derivados del cáñamo.

Artículo 7. Uso del cáñamo

La materia prima o productos obtenidos del cáñamo (semillas, aceites, tinturas, resinas, extractos, polvo, harinas, fibras, celulosa u otras formas) pueden ser utilizados con fines industriales en la manufactura de productos alimenticios de consumo humano o animal, productos cosméticos, materiales de construcción y edificación, en la industria textil y en toda otra forma de industrialización, manufactura o producción, cumpliendo con las normas establecidas por la autoridad competente de acuerdo al nivel de industrialización de cada sector y conforme con las especificaciones establecidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 8. Autorización para el uso del cáñamo

- 8.1. La autoridad competente otorga a los administrados, a través de un procedimiento de evaluación previa la autorización para realizar las actividades contenidas en el artículo 7, conforme lo establece el reglamento.
- 8.2. El reglamento de la presente ley establece el procedimiento y los demás requisitos para el otorgamiento de la autorización.
- 8.3. La persona natural o jurídica que elabore o comercialice productos derivados o productos finales sobre la base del insumo del cáñamo no está sujeta a la obtención de la autorización, debiendo contar con los documentos o certificados que demuestren el origen lícito de la materia prima o insumo de cáñamo empleado en su producción.

Artículo 9. Requisitos para la obtención de la autorización

- 9.1. Para la obtención de la autorización, la persona natural o jurídica, con Registro Único de Contribuyente (RUC), presenta su solicitud ante la autoridad competente cumpliendo con los requisitos establecidos en el reglamento de la presente ley.
- 9.2. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo 9.1, es requisito que el solicitante presente:
 - a) El documento que refleje o respalde la trazabilidad del nivel de THC (menor a 1% THC (< 1% THC) en peso seco) de la planta o producto derivado del cáñamo.
 - b) El Plan de producción de cáñamo, que incluya las medidas que adoptara para no sobrepasar los límites de THC establecidos en la regulación.
 - c) Los demás establecidos en el reglamento de la presente ley.
- 9.3. La autoridad competente tiene la obligación de verificar la veracidad de los documentos que presenta el solicitante.

Artículo 10. Información para el monitoreo y control

La autoridad competente recopila y registra información respecto al otorgamiento de la autorización para identificar a la persona natural o jurídica que se dedica a las actividades



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"**

relacionadas con el uso del cáñamo de modo y forma que permita facilitar el monitoreo y el control a cargo de las autoridades respectivas, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente ley.

Artículo 11. Inspección

- 11.1. La autoridad competente realiza inspecciones a fin de verificar que el productor del cáñamo cuente con la autorización correspondiente para la actividad que realiza y que esta se realice para fines industriales.
- 11.2. Las inspecciones se pueden realizar en la presiembra, en siembra y postcosecha, de forma tal que permita verificar el origen y uso de semillas, protocolo de manejo de cultivo, monitoreo de THC, destino de materia prima y sistema de trazabilidad del cien por ciento de la producción.
- 11.3. Las inspecciones abarcan el procesamiento de la materia prima, zonas de almacenaje, resguardo, protocolos de seguridad, descripción de procesamiento, volumen potencial a procesar, tipos de productos, entre otras instancias de relevancia que la autoridad competente determine, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la presente ley.

Artículo 12. Cancelación o suspensión de la autorización

- 12.1. La autoridad competente procede a cancelar o suspender la autorización de forma inmediata cuando en la inspección se verifique que el producto que se cultiva o produce o comercializa contiene un peso igual o mayor a 1% de THC.
- 12.2. La autoridad competente cancela o suspende la autorización otorgada, mediante resolución debidamente motivada, previo informe de los sectores involucrados, de corresponder, al constatar el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamento.
- 12.3. La cancelación o suspensión de la autorización no excluye de la aplicación concurrentemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

Artículo 13. Plazo de vigencia de la autorización

- 13.1. La autorización emitida por la autoridad competente es otorgada por un plazo de cinco años renovables. Para su renovación, el titular debe solicitarla hasta con seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento.
- 13.2. La autorización deja de tener vigencia si el usuario no la ha usado durante tres campañas de producción consecutivas.

Artículo 14. Requisitos de los productos finales

Los productos finales elaborados sobre la base del cáñamo que se distribuyan o comercialicen deben cumplir con los requisitos y exigencias de la autoridad competente que correspondan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aplicación de normas fitosanitarias

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa) en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, en concordancia con la Ley 27262, Ley General de Semillas, y en cumplimiento obligatorio para la



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"**

importación de semillas y la obtención de variedades que se desarrollen en el territorio nacional, debe realizar las siguientes acciones:

- a) Aplicar las normas fitosanitarias vigentes para efectuar los análisis de riesgos y aprobación de requisitos fitosanitarios para la importación de semillas y plantas del cáñamo.
- b) Efectuar el registro y certificación de cultivos o variedades de semillas del cáñamo, así como la aprobación de los semilleros que se instalen en el ámbito nacional.

SEGUNDA. Lineamientos para la producción del cáñamo

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) aprueba en un plazo máximo de ciento ochenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley los lineamientos para los sistemas de producción del cáñamo.

TERCERA. Exclusión

El cultivo del cáñamo para uso industrial, que comprende sus plantas, partes y derivados, es una sustancia no controlada por lo que está excluida de lo dispuesto en el reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria, aprobado por Decreto Supremo 023-2001-SA y sus modificatorias.

CUARTA. Elaboración y publicación del proyecto de reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) y del Ministerio de la Producción (Produce), elabora y publica, en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley, el proyecto de su reglamento para efectos de recoger las opiniones de los ciudadanos e instituciones en general.

Dicho proceso de elaboración y publicación del proyecto del reglamento, la recopilación y valoración de las opiniones ciudadanas e institucionales, la aprobación y la publicación del reglamento de la presente ley no excede el plazo de noventa días calendario contados a partir de su publicación.

QUINTA. Vacatio legis

La presente ley entra en vigor al día siguiente de la publicación de su reglamento.

SEXTA. Adecuación de reglamento

El Poder Ejecutivo, en mérito a lo regulado por la presente ley y en un plazo de 15 días calendario, contados a partir de su entrada en vigor, adecúa Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria, aprobado por Decreto Supremo 023-2001-SA, específicamente las siguientes listas del Anexo 2, De las sustancias sometidas a fiscalización:

- Lista II A, Drogas de uso prohibido en el país, modificando el numeral 12 para consignar el Cannabis psicoactivo.
- Lista IV A, modificando el numeral 17 para consignar Cannabis psicoactivo en lugar de Cannabis resinas y aceites esenciales.



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de los artículos 296-A y 299 del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifican el cuarto párrafo del artículo 296-A y el tercer párrafo del artículo 299 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 296-A. Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva

[...]

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2), el que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a la siembra o cultivo o al procesamiento ilícito de plantas de coca, amapola o adormidera de la especie *papaver somniferum*, o marihuana de la especie *cannabis sativa*. Se excluye de los alcances de lo establecido en el presente artículo, la siembra o cultivo cuando se haya otorgado licencia para la investigación del cannabis y sus derivados, o para la comercialización o producción farmacológica o artesanal de los derivados del cannabis con fines medicinales y terapéuticos **o cuando se haya otorgado autorización para la producción del cáñamo de uso industrial**. De incumplirse con la finalidad de la licencia señalada, se deja sin efecto la presente exclusión. Será reprimido con la pena máxima más el cincuenta por ciento de la misma al funcionario público que otorga irregularmente la licencia o autorización referida.

Artículo 299. Posesión no punible

[...]

Tampoco será punible la posesión del cannabis y sus derivados con fines medicinales y terapéuticos, siempre que la cantidad sea la necesaria para el tratamiento del paciente registrado en el Ministerio de Salud, supervisado por el Instituto Nacional de Salud y la Digemid, o de un tercero que se encuentre bajo su cuidado o tutela, o para investigación según las leyes sobre la materia y las disposiciones que establezca el ente rector; **así como, la posesión del cáñamo de uso industrial, siempre que la persona natural o jurídica cuente con la autorización emitida por la autoridad competente.**"

Dese cuenta.

Sala de comisiones.

Lima, 7 de junio de 2023



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2023 12:44:05-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2023 16:08:05-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Presidenta

Comisión Agraria
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 2 - Lima / Teléfono: 3117760
www.congreso.gob.pe

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 6 de noviembre de 2023

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2023 13:40:00-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2023 16:07:35-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Vicepresidente

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA
Secretario



Firmado digitalmente por:
CICCIA VÁSQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2023 10:32:31-0500

MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2023 12:41:53-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUAREZ
Titular

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular

ELVA EDITH JULÓN IRIGOÍN
Titular



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2023 12:59:08-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edith
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2023 17:31:35-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Titular

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Titular



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 17:11:19-0500

Comisión Agraria
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 2 - Lima / Teléfono
www.congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2023 17:34:41-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 16:39:57-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 17:33:33-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular

ISAAC MITA ALANOCA
Titular



Firmado digitalmente por:
PORTERO LÓPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 16:51:32-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/06/2023 15:19:39-0500

SEGUNDO TEODORO QUIROZ BARBOZA

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Titular

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
Titular



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 16:29:31-0500

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
Titular Titular



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"**



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2023 12:05:52-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2023 11:09:29-0500

CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Titular

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular

i Este documento, FE1117, es uno de una serie de publicaciones del Departamento de Economía de Alimentos y Recursos, Servicio de Extensión Cooperativa de la Florida, Instituto de Alimentos y Ciencias Agrícolas, Universidad de la Florida (UF/IFAS Extensión). Fecha de primera publicación: marzo 2022. Visite nuestro sitio web EDIS en <<https://edis.ifas.ufl.edu>>. The English translation of this publication is available at <https://edis.ifas.ufl.edu/fe1116>.



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, "LEY DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL
CULTIVO DEL CÁÑAMO"**